UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES

Informe Final de Investigación:

VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONALIZADA EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO. CASO ANTIOQUIA

Autor:
SARA CATALINA POSADA MARÍN

Proyecto para optar por el Título de Magister en Intervenciones Psicosociales

Tutora:
Dra. NICOLASA MARÍA DURÁN PALACIO

MEDELLÍN
JUNIO DE 2020

Tabla de contenido

VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONALIZADA EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO. CASO ANTIOQUIA 1

1. Planteamiento del problema 4

2. Antecedentes investigativos: violencia institucional y violencia de género 9

3. Objetivos 12

4. Referentes teóricos 13

5. Diseño metodológico 20

5.1 Enfoque de investigación 20

5.2 Técnica de recolección de la información: entrevista a profundidad y observación participante 22

5.3 Participantes de la investigación 23

5.4 Criterios de selección 23

5.5 Criterios éticos 23

6. Proceso de análisis 24

6.1 Fases de la investigación 24

6.2 Análisis: construcción de categorías y sentidos 25

7. Resultados 29

7.1 Violencia institucional de género y re victimización estatal 29

7.1.1 Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar 32

7.1.2 Experiencias y percepciones de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la utilización del sistema jurídico 51

8. Categoría 2 59

8.1 Las malas prácticas dentro del trámite administrativo por violencia intrafamiliar 59

9. Referencias 77

RESUMEN

Este informe presenta los resultados de investigación cualitativa, cuyo objetivo se orientó hacia el develamiento de las formas en las que el sistema jurídico (autoridades y funcionarios) ejerce violencia institucional hacia las mujeres denunciantes, víctimas de violencias de género en relaciones de pareja, y las re-victimiza en el trámite administrativo de violencia intrafamiliar, en municipios del departamento de Antioquia. Desde el método de estudio de caso, los resultados obtenidos autorizan a indicar que, pese a los avances en legislación, el país aún no logra proteger las mujeres y el derecho a vivir una vida libre de violencias, existiendo aún vacíos jurídicos que dan paso a la comisión de delitos que carecen de figura legal. Es indispensable mencionar que, por medio de las malas prácticas jurídicas, omisiones, ausencia de enfoque de género en los procesos jurídicos y acciones estereotipadas del Estado y sus operadores de justicia, re- victimizan y perpetran una segunda violencia hacia las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, denominada violencia institucional de género. En términos del aporte especifico a las intervenciones psicosociales, este trabajo también evidencia que falta el reconocimiento de este tipo de violencia institucional hacia las mujeres, y cuyo desconocimiento contribuye a su invisibilización y a la perpetuación de las formas de violencia estructural y simbólico-cultural, hacia las mujeres que se atreven a denunciar y a cuestionar la naturalización y normalización de los múltiples daños, sufrimientos, agresiones y vulneración a los derechos de las mujeres, solo por el hecho de ser mujeres, transgrediendo la condición de dignidad humana en ellas. En consecuencia, la invisibilización de la violencia de género ejercida a las mujeres denunciantes en el trámite jurídico-administrativo, impide cualquier tipo de intervención al sistema de denuncia mismo y toda intervención psicosocial; en tanto, sin el reconocimiento de este tipo de violencia, resulta estéril y cómplice de la reproducción de las violencias hacia las mujeres, con su respectiva perpetuación.

Palabras clave: mujeres víctimas**,** violencia de género, derecho a la justicia, violencia institucional, violencia intrafamiliar.

1. Planteamiento del problema

Desde principios del siglo XX, las diferentes luchas por la reivindicación de sus derechos han visibilizado las relaciones de poder, evidenciadas en formas de dominación, explotación y violaciones, en razón de ser mujeres y de estar inscritas en un lugar de subordinación en infravaloración en un sistema patriarcal. A pesar de los avances formales en la legislación, que contempla derechos, protección y cuidado para las mujeres, esta sigue siendo una población inadecuadamente atendida, vulnerable y polivictimizada; un ejemplo de dicha normatividad es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belem do Pará" (Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos, 1995), la cual, en su capítulo III, establece la obligación de los Estados de tomar acciones por medio de sus autoridades y funcionarios para implementar lo ordenado allí, además de prohibirles abstenerse a estas directrices, estimando que cualquier acto que represente acción u omisión, también será condenado como un acto de violencia de género. No obstante, se encuentra una tensión entre el mandato jurídico y la operatividad de los pactos, tratados y convenciones que, en el ámbito internacional, estipulan la implementación de protocolos facultativos para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, toda vez que el acto administrativo no supone la operativización y el desarrollo de los marcos legales, donde no siempre se ha evidenciado el cambio en las estructuras jurídicas, en relación con los estereotipos androcéntricos,

para garantizar una atención eficiente ante las necesidades de las mujeres; en ese sentido, el Estado repite y perpetúa las violencias hacia las mujeres por medio del sistema jurídico (Bodelón, 2014).

ONU Mujeres (2011), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- (2016) y el Protocolo Facultativo de la Convención para eliminación de las todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW-, en sus informes reportan, de manera unánime, inconsistencias en la garantía y protección de los derechos de las mujeres en Colombia. Al país le urge adelantar acciones que aceleren la implementación de los marcos normativos, la inclusión de las mujeres en los ámbitos económicos, políticos y sociales, así como contrarrestar la continua y creciente ola de violencias en contra de las mujeres, las niñas y las jóvenes del país (República de Colombia y ONU Mujeres, 2015, p. 5). La simple adherencia a los pactos, convenciones y protocolos internacionales no garantiza la aplicación real de las obligaciones estatales, en materia de protección y garantías de derechos para las mujeres víctimas de discriminación y de violencia de género. Una vez formuladas las leyes estatales que legitiman el mandato jurídico internacional, no existe en ellas una vía práctica y operativizable de acciones directas de protección a las mujeres vulneradas, que impidan la repetición del daño hacia ellas y su re-victimización. Esta inoperancia práctica conlleva a que la mujer violentada solo cuente con el aparataje jurídico como única vía formal para la denuncia y la reparación.

La violencia de género es considerada una de las principales dificultades que contiene factores estructurales y sociales que han conducido a actos de dominación y discriminación, impidiendo el pleno desarrollo y seguridad de las mujeres (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012). En ese sentido, la Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos (1995), define la violencia de género como todo acto de violencia en contra del sexo femenino, que pueda causar sufrimiento sexual o psicológico, producido en la esfera pública o privada, resaltando el contexto en donde ocurren los hechos. Estas violencias pueden darse dentro de la pareja, la

familia, la comunidad, en el marco de los conflictos armados, y la ejercida y tolerada por el Estado (Yugueros, 2014). Esta última forma de violencia hacia las mujeres, conocida como violencia institucional, cuestiona el papel ambiguo del Estado ante la evidente vulneración de derechos de las mujeres denunciantes, víctimas de violencias de género, ya sea por acción u omisión de sus responsabilidades jurídicas. La simple modificación de las estructuras procesales del sistema penal no supera las desigualdades de poder existentes entre hombres y mujeres; tampoco son suficientes las acciones de prevención y las sanciones penales para la erradicación de dichas violencias (Bodelón, 2014).

Consecuente con lo anterior, se sostiene que los contratos jurídicos, al estar suscritos en la tradición del contrato social, están atravesados por el estatus moral de una sociedad vulnerable e inscrita en un sistema patriarcal y en unas costumbres culturales que lo sostienen. Ambos contratos suponen a los ciudadanos, hombres y mujeres libres, iguales e interdependientes, desconociendo que las estructuras jerárquicas que ordenan la sociedad, la organizan en géneros desiguales, minorizando[1] los temas de las mujeres y acentuando las relaciones de poder que sostienen la restauración de la masculinidad por medio de la victimización de las mujeres (Segato, 2003). De igual modo, según Segato (como se citó en Canal UCR, 2017) ni el derecho ni los juristas perciben que existe una relación asimétrica sobre la dimensión de género y sobre los poderes, asunto que les impide la emisión de sentencias adecuadas. Por otro lado, la minorización de los temas de las mujeres se halla evidenciada desde Engels (2006), cuando trata sobre la milenaria dependencia de las mujeres a la tutela de padres, hermanos mayores y, posteriormente, a la tutela del marido en el contexto del matrimonio. Así mismo, Simone de Beauvoir (2015) expuso que las mujeres han estado confinadas históricamente a habitar tres escenarios de dominación masculina y de

[1] Esta palabra es usada por Segato (2003) para destacar la infravaloración de las mujeres como sujetos políticos.

configuración identitaria, a saber: el hogar, el convento y el burdel; así, la identidad de las mujeres se ha reducido a los roles de amas de casa, esposas, madres, religiosas y prostitutas.

En concordancia con lo anterior, el padecimiento de las mujeres como grupo vulnerable y en constante estado de indefensión, permanece en el tiempo, trasciende las acciones jurídicas y los procesos de lucha social. La violencia institucional refleja la preeminencia del patriarcado en las estructuras jurídicas, convirtiéndose en una problemática compleja y de necesario abordaje multidisciplinar, toda vez que los índices de violencia de pareja, intrafamiliar y sexual aumentan considerablemente. Entre los años 2015 y 2017, con una cifra que oscila entre los 40.000 casos de violencias de género, los reportes de Medicina Legal visibilizan una constante violencia hacia las mujeres en Colombia (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016; 2017). Esta cifra es preocupante, dado que las denuncias por violencia física y sexual hacia las mujeres se presentan dentro de su relación de pareja y en el núcleo familiar; además, estos datos solo corresponden a acusaciones que requieren valoraciones médico-legales, sin tener en cuenta aquellas que, aún con un grado mayor de gravedad y sin previa denuncia, no hacen parte de los registros de Medicina Legal (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2017). Adicional a esto, las mujeres dudan de la capacidad del Sistema Penal Acusatorio colombiano para lograr sentencias respecto a los tipos de violencia de género que se tipifican dentro de la llamada violencia intrafamiliar o de pareja. En la mayoría de los casos, el detonante de la denuncia es la violencia física, situación descrita por Bodelón (2014) cuando explica que, en el tratamiento penal de las violencias, estas quedan supeditadas a la evidencia del daño físico, obviando la circularidad de violencias psicológicas, sexuales, patrimoniales y económicas, sostenidas en el tiempo. El desempleo femenino y la concomitante feminización de la pobreza constituyen una condición de vulnerabilidad para que las mujeres desestimen la denuncia, y permite al agresor mantener el ejercicio naturalizado de la violencia y la fuerza de la subordinación. Toda esta circularidad de la violencia impide, en un gran

porcentaje de los casos, que las mujeres rompan con esos ciclos de violencia. Tanto la naturalización de la violencia hacia la mujer, en el contexto de las relaciones de pareja y de la vida del hogar, como las omisiones de acciones jurídicas preventivas y de urgente protección, facilitan la comisión de feminicidios.

La Sentencia de la Corte Constitucional T-735 de 2017 revisó el fallo emitido por la Comisaría de Familia 1 de Usaquén, en donde se vulneraron los derechos de una mujer por parte de su expareja y la inoperancia de los funcionarios a cargo de ella que la re-victimizó. Esta sentencia visibiliza, por primera vez en Colombia, la violencia institucional por parte de los operadores de justicia del país, quienes no solamente vulneraron los derechos de una mujer a vivir una vida libre de violencias, sino que además la re-victimizaron y la ubicaron en el lugar de victimaria. En ese sentido, al revisar este fallo, la Corte Constitucional restituyó los derechos de la mujer y sus hijos, y ordenó que se establecieran mecanismos de control para desestimular la tolerancia estatal ante las agresiones e impidan que los funcionarios a cargo ejerzan actos de violencia institucional en contra de las denunciantes. En esta misma sentencia, la Corporación Sisma Mujer se pronuncia para visibilizar por primera vez la violencia institucional en el marco de la violencia de género, señalando que existen estereotipos de género que violan los derechos y las libertades, tomando con sospecha de mentira o exageración los hechos manifestados por las mujeres; además, se reconocen dos tipos de violencia institucional: la primera, supone obstáculos para acceder a la justicia, y la segunda, atiende a la producción de la violencia contra las mujeres cuando los funcionarios ocasionan daños de cualquier índole. Finalmente, la Corporación agregó que las comisarías de familia no ofrecen la información necesaria a las usuarias para la atención integral y denuncia, y que no existen estadísticas de las actuaciones de las Comisarías, además de que los lineamientos expedidos en la Resolución 0163 del 6 de marzo de 2013 (Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.) no son suficientes para el cumplimiento de la Ley 1257 de 2008.

Sin embargo, reconociendo el avance que significó la Sentencia T-735 de la Corte Constitucional colombiana, en el reconocimiento de la violencia institucional, es preciso señalar las limitaciones del Código de Procedimiento Penal, pues permite que el delito de violencia intrafamiliar, al ser puesto a disposición de la Fiscalía, cambie de tipificación y se convierta en delito de lesiones personales, el cual es querellable, y con ello susceptible de ser indemnizado, conciliado o retractado, asunto que permite la absolución de los victimarios y facilita a los entes acusadores tramitar todo el debido proceso al acusado, con el fin de descongestionar los centros penitenciarios del país. Esta situación pone en evidencia, nuevamente, la violencia institucional contra los procesos de denuncia de violencias de género. Este conjunto de acciones y omisiones por parte del Estado no han sido visibilizadas suficientemente ni habían sido contempladas en el marco jurídico colombiano. Por ello, se requieren estudios que no solamente visibilicen la violencia institucional, sino que también describan las maneras en que se presentan las acciones de violencia institucional en el contexto de la denuncia de la violencia de género en las relaciones de pareja.

En este orden de ideas, y como formulación del problema, se presenta la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las formas en las que el sistema jurídico (autoridades y funcionarios) ejerce violencia institucional hacia las mujeres denunciantes, víctimas de violencias de género en relaciones de pareja, y las re-victimiza en el trámite administrativo de violencia intrafamiliar?

2. Antecedentes investigativos: violencia institucional y violencia de género

Para la revisión de los antecedentes se consultaron los siguientes sitios: BASE -Bielefeld Academic Search-, Dialnet, Redalyc, Scielo, Biblioteca CLACSO, Google Académico y publicaciones de las Naciones Unidas. Además, los repositorios de la Universidad Católica Luis Amigó, la Universidad Católica de Oriente, Universidad de Antioquia, entre otros. La exploración

se efectuó comprendiendo publicaciones realizadas entre 2011 y 2018. Se utilizaron descriptores relacionados con las categorías preliminares: violencia institucional, violencia de género en la pareja, prácticas sexistas y normatividad. El rastreo arrojó categorías comunes como: violencia de género, violencia institucional y sexismo.

La violencia institucional es una de las categorías que ha empezado a surgir dentro de las investigaciones feministas, con el fin de evidenciar que existen obstáculos importantes frente a los ejercicios de los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia. Esta categoría ha visibilizado un conjunto de prácticas y actitudes provenientes del patriarcado que han impedido que se realice un cambio en las estructuras institucionales, especialmente en el Estado. Este concepto, de acuerdo a las recientes investigaciones, está definido según Bodelón (2014) como:

> (…) la violencia institucional como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (p. 133).

Si bien este concepto actualmente está tomando fuerza, es necesario mencionar que dentro de los marcos jurídicos internacionales, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará" de 1995, se ha establecido la responsabilidad de los Estados para la atención eficiente de las mujeres; de este modo, en algunos países europeos y latinoamericanos, dentro de sus leyes orgánicas, el concepto está implícito dentro de sus mandatos. Para el caso colombiano la aparición es reciente y producto de una revisión de un fallo por la Corte Constitucional, donde la Sentencia T-735 de 2017 nombra por primera vez dicha forma de violencia en el país; es posible decir que,

si bien es un tema relativamente novedoso en tema de investigación, la atención ha empezado a situarse en las estructuras judiciales.

Por otra parte, las investigaciones coinciden en que parte de ese ejercicio violento hacia las mujeres en las estructuras judiciales está compuesto de prácticas androcéntricas, estereotipos de género, reproducción de conductas sexistas y machistas que discriminan, degradan, atemorizan, re-victimizan y no garantizan la reparación del daño y la protección efectiva del derecho a vivir una vida libre de violencias. A ello se adiciona la poca credibilidad frente al logro de sentencias oportunas y adecuadas contra los agresores (Amnistía Internacional, 2016; Bodelón, 2014; Evangelista-García, Tinoco-Ojanguren y Tuñón-Pablos, 2016; Heim, 2014; Pérez-Vásquez, 2014; Rodríguez y Bodelón, 2015).

Finalmente, en materia de derecho también aparecen críticas específicas al lugar y el papel que cumple en la atención de las violencias de género, donde no debe solo limitarse a la operativización de la legislación (Bodelón, 2014; Heim, 2014), sino que es indispensable que esté por encima de un bien jurídico; se deben eliminar los estereotipos de género de la normatividad (Amnistía Internacional, 2016), y que adicionalmente sus funcionarios tengan un proceso de formación donde pueda evidenciarse un proceso reflexivo y de sensibilización para la garantía de la no re-victimización (Segato, 2003).

Dentro de este contexto no es posible desligar las investigaciones sobre violencia institucional de las populares violencias de género, especialmente aquellas que se han ocupado de identificar violencias culturales y estructurales, lo que coincide en la medición de la existencia de prácticas invisibles, tales como la representación de sexismo ambivalente, tanto en el ámbito social como en el de pareja, obteniendo como resultado la presencia de creencias sexistas ambivalentes en las que se combinan creencias tradicionales de rigidez y hostilidad, y estereotipia, junto con actitudes positivas de sesgo benevolente, donde las conductas violentas son aprobadas de acuerdo con la

percepción que se tiene de la mujer como sujeto de sumisión y obediencia de las órdenes del hombre, además de ser percibidas como sujetos vulnerables carentes de cuidado masculino (Arnoso, Ibabe, Arnoso y Elgorriaga, 2017; Pérez-Casado, 2018; Soto-Quevedo. 2012; Zubieta, Beramendi, Sosa y Torres, 2011).

Así mismo, de manera más puntual, como objeto del estudio de investigación es necesario retomar la violencia de género que está enfocada en la pareja, también nominada violencia intrafamiliar. Si bien este tipo de violencias están nominadas, ello no significa que estén suficientemente investigadas y documentadas, lo cual las constituye en una de las tantas formas de violencia invisibilizadas y que se han llamado "violencias huérfanas"[2] (ejercidas por exnovios, exparejas y amantes en relaciones extramatrimoniales), en tanto no están tipificadas en ninguna legislación colombiana. Así mismo, Segato (2003) afirma que el limitar las violencias de género a lo doméstico permite que ellas sean normalizadas, de fácil manejo, en tanto son dirigibles y pueden estandarizarse desde un orden normativo.

3. Objetivos

Objetivo general: Develar las formas en las que el sistema jurídico (autoridades y funcionarios) ejerce violencia institucional hacia las mujeres denunciantes, víctimas de violencias de género en relaciones de pareja, y las re-victimiza en el trámite administrativo de violencia intrafamiliar.

Objetivos específicos:

[2] Esta denominación corresponde a aquellas formas de violencias que no se hallan tipificadas ni reconocidas por el sistema jurídico colombiano.

- Describir las formas en las que el aparato jurídico -Comisarías de Familia- (autoridades y funcionarios), recibe y atiende a las mujeres denunciantes, víctimas de violencias de género en relaciones de pareja.
- Categorizar las acciones de re-victimización de las autoridades y funcionarios de las comisarías de familia en el trámite administrativo de violencia intrafamiliar, específicamente en el tratamiento de las denuncias de mujeres víctimas de violencias de género en relaciones de pareja.
- Analizar las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas, que dejan las relaciones de las mujeres denunciantes de violencia intrafamiliar con el sistema jurídico, en la experiencia de recepción y tratamiento de la denuncia.

4. Referentes teóricos

Este trabajo de investigación asume los referentes teóricos de los estudios feministas sobre las violencias de género, además de la normatividad internacional y nacional como marco jurídico obligatorio para el tratamiento legal y la erradicación de todas las formas de violencias hacia las mujeres, en razón de su género.

La violencia de género es un fenómeno complejo, que ha sido estudiado y comprendido de diferentes maneras. Sin embargo, la "Convención Belem do Pará", de 1995, en el tratamiento de las violencias de género, estableció una definición, que ha sido adoptada por todos los países que se han acogido a ella; en el Artículo 1, de esta Convención, se expresa que:

> (…) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento, físico o psicológico a la

> mujer, tanto en el ámbito físico, sexual, o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (p. 3).

Si bien esta definición proporciona una mirada *amplia* y evidencia diferentes tipos de violencias, e incluye los ámbitos en donde ocurren los hechos, existen otras formas coercitivas, inseparables de las dinámicas tradicionales del orden jerárquico del género, donde las relaciones de poder se presentan de manera sutil, estereotipada y se dispersan en la cotidianidad; y en tanto hacen parte de un juego lingüístico y una jerga de nominaciones no estandarizadas, se convierte en un fenómeno manipulable, que se naturaliza en lo doméstico y en las diferentes organizaciones, instituciones y esferas sociales, siendo casi imperceptible.

Limitar las violencias de género a la esfera privada ha sido la apuesta de la modernidad, cuya instauración del patriarcado con su mandato de masculinidad ha facilitado llevar las violencias de género a lo doméstico, que en palabras de Segato (2003) permite que el fenómeno sea normalizado, de fácil manejo, en tanto es dirigible y puede ser estandarizado desde un orden normativo (p. 132). Caer en el estudio de las violencias de género ubicadas *exclusivamente* en el plano de lo íntimo, o si se quiere, en el plano de las relaciones de pareja, es continuar limitando las violencias de género a lo privado de lo doméstico, desconociendo que por fuera de este ámbito existen otras maneras, incluso más violentas, de ejercer control y poder sobre el cuerpo de las mujeres como territorio de posesión.

En ese sentido, conviene decir que la sutileza y la naturalización de la violencia doméstica invade todas las esferas del orden del estatus tradicional, impidiendo *moralmente* a la sociedad ver, actuar y romper con las estructuras de la violencia de género. La ausencia de alteridad frente a los actos de sometimiento de las mujeres implica, en la sociedad, bajos niveles de empatía, y altos grados de individualidad, tolerando todo tipo de crueldad hacia lo femenino, lo que facilita la repetición

automatizada de ataques hacia la mujer, toda vez que ha sido relegada a la esfera de lo íntimo, lo privado.

Es importante entonces considerar el papel que cumple la violencia moral en la sociedad, ya que a través de ella es posible mantener a las mujeres como sujetos disciplinados y obedientes, ante las formas de control social, tal como lo refiere Segato (2003):

> La violencia moral es todo aquello que envuelve agresión emocional, aunque no sea ni consciente ni deliberada. Entra aquí la ridiculización, la coacción moral, la sospecha, la intimidación, la condenación de la sexualidad, la desvalorización cotidiana de la mujer como persona, de su personalidad y sus trazos psicológicos, de su cuerpo y sus capacidades intelectuales, de su trabajo y su valor moral. (p. 115).

Es en este punto donde se requiere especial atención para dar cuenta del carácter complejo que puede tener la violencia de género, toda vez que la dimensión invisible que la ha confinado a lo íntimo y lo doméstico, empieza a develarse entre los tejidos sociales, superando el carácter subjetivo que se le ha dado al tratamiento a los ataques contra la mujer. Mientras que la violencia física, con su carácter objetivable, supedita otro tipo de violencias, la representación corriente que se le ha dado socialmente a las violencias hacia las mujeres, es aceptada, aprobada y justificada por estereotipos androcéntricos, y por las prácticas machistas y sexistas, a las que Rita Segato (2003) llama *violencia moral*.

La eficacia de la violencia moral en la reproducción de la desigualdad de género, abarca diferentes aspectos que la caracterizan, estos incluyen desde la banalización y dispersión de los comportamientos, hasta la justificación moral y religiosa, además de la carencia en la asignación de nombres para las conductas violentas, que impiden a las mujeres víctimas señalarlas y denunciarlas, limitando su acceso a la defensa y búsqueda de ayuda (Segato, 2003, p. 115).

Al respecto, conviene decir que este problema social ha sido signado por los órdenes del patriarcado como una forma naturalizada entre las dinámicas sociales para mantener el control, el miedo y la obediencia de las mujeres y lo femenino. Las diferentes formas de violencia han perforado los estamentos del contrato social y la asignación legal que se le ha dado a los asuntos de género, creando así una tensión entre la estructura binaria de la modernidad (masculino-femenino), que ha despolitizado lo femenino y ha hecho un uso indiscriminado del contrato social para mantener implícitas las relaciones del *status quo*. En este mismo sentido, Bodelón (2014) expone que la violencia institucional consiste en aquellas acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades, atravesadas por el androcentrismo y estereotipos sexistas, que nutren y perpetúan las violencias de género, además de causar re-victimización en el tratamiento jurídico a las víctimas. Agrega Bodelón (2014), que los procedimientos penales también dan cuenta de que la violencia de género traspasa las limitaciones de la legislación, generando no solamente desconfianza de las mujeres en el acceso a justicia, sino también una vulneración a sus derechos en el tratamiento jurídico.

Si bien el Estado colombiano está obligado a generar acciones de prevención atención y reparación del daño causado por las violencias de género, estas acciones no logran contundentemente ser operativas, toda vez que la prevención –que debe ser ejercida por el poder ejecutivo en planes de desarrollo–, se realiza con programas y proyectos que han sido diseñados y ejecutados desde lógicas patriarcales, manteniendo a las mujeres como grupo vulnerable, asumiendo que están en una condición de desprotección y carencia, requisito esencial para poder ofrecerles atención y protección. Esta condición de las mujeres como grupo vulnerable y víctima, sirve de pretexto para mantener el control ideológico patriarcal, la manipulación y la limitación de la capacidad de agencia y de empoderamiento de las mujeres.

Por otro lado, respecto a la atención jurídica y reparación del daño a las mujeres víctimas de violencias de género, la legislación se ha instrumentalizado, además de tener vacíos y contradicciones entre la formulación y la operativización de la respectiva normatividad. Esto a su vez ha promovido la emergencia de barreras y obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres, perpetuando la circularidad de la violencia. Sumado a ello, las prácticas estereotipadas y androcéntricas de los operadores de justicia, hacia las mujeres denunciantes, mantienen los diversos tipos de violencia moral en la institucionalidad.

Adicionalmente, el Estado colombiano, retroalimentado por las lógicas del patriarcado, ha homogenizado las intervenciones para el tratamiento de la compleja problemática social de las violencias de género, reforzando una y otra vez su condición de grupo vulnerable, para lo cual no existe conciencia de la complejidad del daño ocasionado por los mandatos de la masculinidad, la guerra, y la violencia moral ejercida por las instituciones tradicionales: la iglesia, el ejército, la familia, la escuela, con el respectivo declive de la política como acción democrática y popular. Así, existe un círculo vicioso invisibilizado, en el que se da una retroalimentación en doble vía entre el sistema patriarcal y el sistema estatal.

Para la implementación de su normatividad, en la defensa y protección de los derechos de las mujeres, el Estado colombiano se acogió a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 (ONU Mujeres, 2011) y a la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" de 1995, ambas concebidas como los dos más grandes tratados que suponen acciones que garanticen y promuevan los derechos de las mujeres, además de protegerles en caso de ser víctimas de algún tipo de violencia. Estos protocolos son ratificados en Colombia por medio de la Ley 984 de 2005, además de estar contemplados en el artículo 93 de su Constitución Política (Corte Constitucional, 2016),

que adhiere al bloque constitucional aquellos tratados y convenciones a los que el país se sume y hacen parte de su orden interno.

En sus esfuerzos de cumplimiento de la mencionada legislación internacional, el Congreso de la República de Colombia ordenó la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008 "por la cual se dictan las normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres". Esta ley tiene como objeto garantizar para las mujeres una vida libre de violencias y el acato de los derechos jurídicos que internacionalmente están promulgados. Así mismo, es posible encontrar en esta ley, asuntos trascendentales como la estimación del daño ocasionado por las violencias, medidas de protección y prevención, las sanciones posibles y el seguimiento que se le debe hacer a la víctima, en caso de un proceso adelantado por violencia. Esta ley presenta vacíos y necesidades puntuales frente a la aplicación operativa de la misma, toda vez que, en su procesamiento penal, las violencias psíquicas, morales, económicas y patrimoniales se correspondan con un orden simbólico; por tanto, son invisibles, mientras que aquellas que representen daño físico evidente, quedan supeditadas al delito de lesiones personales. En este estado de cosas, las mujeres víctimas de violencias de género se hallan desprotegidas en el contexto real, frente a sus agresores.

Así mismo, la Sentencia T-735 de la Corte Constitucional hizo visible un tipo de violencia que no está tipificada ni nombrada en el contrato jurídico nacional; también, visibiliza la necesidad y la obligación de las instituciones del Estado de educar a los funcionarios y de ofrecerles información sobre el trato a las mujeres con enfoque de género. Pese a la cantidad de normatividad de orden internacional y nacional, se develó que la carencia legal para la denominación de la violencia institucional en Colombia, no había permitido antes una reflexión que revelara dicha forma de violencia hasta la aparición de la Sentencia T-735 de 2017, que permitió ver claramente la presencia del estatus moral del patriarcado en la operativización de la legislación. Sin embargo, más allá del

logro de la Sentencia T-735 de 2017, es necesario hacer una lectura moral del contrato jurídico que identifique y nombre las lógicas del patriarcado en el tratamiento normativo para las mujeres; asimismo, visibilizar que estas mismas lógicas patriarcales fundan las prácticas androcéntricas, sexistas y machistas de los funcionarios, en la operativización de la legislación. Mientras no se haga una reflexión moral del predominio del patriarcado en el sistema jurídico, no se lograrán cambios significativos en el trato hacia las mujeres en el sistema jurídico. Así mismo, para el año 2018, se promulga la Sentencia T- 338, la cual también revisó y hundió un fallo de un juzgado ante la imposición de una multa por la violación de una medida de protección de violencia intrafamiliar a una menor de edad por parte de su madre, aun cuando su ex pareja y agresor fue declarado culpable de la violencia intrafamiliar y además multado por violar la medida de protección de su hija. La sentencia declaró protección a las mujeres víctimas de violencias y la inclusión obligatoria de la perspectiva de género en la administración de justicia, además ordenó a todos los jueces de la Nación tomar capacitación sobre el enfoque de género y su aplicación en la administración de justicia. Así mismo, se evidencia en la Sentencia T- 027 de 2017 en la cual la Corte Constitucional colombiana ordena revocar la casación civil de la Corte Suprema de Justicia y dejar sin efecto la providencia proferida por el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, quien levantó las medidas cautelares al agresor y este intentó regresar al domicilio de la unidad familiar. Esta sentencia restituye los derechos constitucionales a la igualdad, a la integridad personal y a no violar el debido proceso de la víctima; además, obliga a las autoridades competentes a mantener las medidas cautelares y a notificar al agresor abstenerse de retornar, ingresar a la residencia o acercarse a la víctima o alguno de los hijos. Estos pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana, develan la forma en que los operadores de justicia del país continúan propiciando formas de victimización y de violación de los derechos de las mujeres; adicionalmente, perpetúan la impunidad, limitan los escenarios y posibilidades de las mujeres para exigir el derecho a una vida libre de violencias.

5. Diseño metodológico

5.1 Enfoque de investigación

La violencia institucional hacia las mujeres víctimas de maltrato y daños en relaciones de pareja, y que se atreven a denunciar a su agresor, es un fenómeno psicosocial complejo que se halla enmascarado en el entramado relacional en el que estas mujeres establecen intercambios. En este sentido, se trata de un problema invisibilizado, naturalizado, emergente de unas lógicas de poder patriarcal y mantenido en todos los estamentos del Estado. Aunque se trata de acciones directas de intimidación, discriminación, infravalorización y culpabilización, estas no son consideradas por los funcionarios y administradores del sistema jurídico penal como actos de violencia hacia las víctimas; no obstante, estas son fundamentalmente formas de perpetuación del maltrato y daño hacia toda mujer que se atreve a ejercer sus derechos y su autonomía. Esto supone un tipo de realidad social dominante, normativa y atravesada por valores, ideologías e intereses de poder que requiere ser "objetificada", para convertirse en objeto de estudio (Ricoeur, 1975). Si bien, la violencia de género en el aparato jurídico-penal, es latente, no por ello es imposible ver las huellas y marcas que pueden ser leídas, develadas e interpretadas (Ricoeur, 1975). Así las cosas, este trabajo se inscribe en un paradigma histórico-hermenéutico, que aspira a develar e interpretar las distintas formas en que las mujeres denunciantes de violencias de género en relaciones de pareja, son re-victimizadas durante todas las fases del proceso de la denuncia ante el sistema jurídico-administrativo, toda vez que el sistema judicial se convierte en una forma de organización social, cuya función supondría garantizar los derechos de las personas de manera colectiva e individual. Sin embargo, el ejercicio de tratamiento legal se halla atravesado por estereotipos de género que

perpetúan las violencias sexistas y re-victimizan a las o los denunciantes. En ese sentido, se hace necesario todo un proceso hermenéutico que permita describir y develar los significados y experiencias de las mujeres víctimas denunciantes, con el fin de describir e interpretar las experiencias, significados, relatos y acciones de los sujetos que conforman el sistema judicial del Estado y las víctimas denunciantes de violencias de género en relaciones de pareja.

Para Martínez (2004) el proceso hermenéutico permite conocer correctamente cualquier forma que pueda tener significado, con el fin de interpretar lo mejor posible las palabras, actos y obras del comportamiento humano, conservando su singularidad en el contexto del que hacen parte. De igual modo, para Galeano (2008) en la investigación social se debe apuntar a la comprensión de la realidad como resultado de un proceso histórico de construcción, a partir de las lógicas de sus protagonistas, con una óptica interna y rescatando su diversidad y particularidad, pero haciendo énfasis especial en las valoraciones de lo subjetivo, de las experiencias vividas y en las interacciones que se tejen entre los sujetos de investigación, lo cual puede ser objetificado, a través de las narraciones.

De esta manera, el uso de la hermenéutica ofrecerá una comprensión sobre las formas de aparición de la violencia institucional y re-victimización en el sistema judicial, además de los vacíos de la legislación en el tema de garantía de derechos de las mujeres denunciantes; problema que requiere una mayor profundización, toda vez que no es visible ni ampliamente teorizado o legislado en Colombia.

Para esta investigación, se utilizó el estudio de caso, el cual permitió abordar el fenómeno contemporáneo e inexplorado en su contexto real, propendiendo por la comprensión de la naturaleza y complejidad del problema, lo cual suscitó la descripción de las diferentes formas de violencia institucional en trámite administrativo por violencia intrafamiliar (Jiménez-Chaves, 2012).

5.2 Técnica de recolección de la información: entrevista a profundidad y observación participante

Para el logro de los objetivos propuestos en este estudio se utilizaron dos modos de recolección de la información, los cuales permitieron obtener y recopilar testimonios, narraciones y observaciones necesarias y suficientes, que ayuden a realizar una indagación amplia y profunda del fenómeno en cuestión; esto se hizo a través de entrevistas en profundidad y la observación participante en comisarías de familia. Las entrevistas dieron los testimonios, vivencias y significados de las mujeres denunciantes ante el aparato jurídico y el trámite administrativo en las víctimas de violencia intrafamiliar; también, se pudo acceder a las narrativas de los funcionarios y profesionales implicados en el sistema de tratamiento administrativo de la violencia intrafamiliar, sus particulares percepciones y experiencias en los procesos y tratamientos de este tipo de denuncias, y su respectiva legislación.

Por otra parte, la observación participante permitió conocer el sistema de denuncia y su tratamiento jurídico "desde dentro", y sin la cual sería imposible identificar y develar las formas enmascaradas de violencias de género hacia las mujeres denunciantes en este sistema. Igualmente, a través de la observación participante *in situ* se pudo aprehender las actitudes, comportamientos y discursos en los que se logran apreciar los actos de omisión, discriminación, estereotipos de género, infravaloración, culpabilización e intimidación legal hacia las mujeres, durante los procesos de recepción y tratamiento jurídico de la denuncia.

Ambas técnicas de recolección de información permitieron obtener, cada vez más, una mayor comprensión y claridad sobre las distintas formas en que aparecen las violencias institucionales de género hacia las mujeres víctimas denunciantes de violencia intrafamiliar.

5.3 Participantes de la investigación

Los participantes de la investigación fueron funcionarios de comisarías de familia, policías, fiscales locales en el departamento de Antioquia, abogados y abogadas del Colectivo Litigio Estratégico Corporación Colectiva Justicia Mujer (Medellín -Antioquia); todos ellos familiarizados e implicados profesionalmente en el fenómeno de denuncia de violencias de género. Igualmente, se buscó como participantes en este estudio a mujeres que denunciaron ante el aparato jurídico-penal ser víctimas de violencias de género en sus relaciones de pareja. Teniendo en cuenta que es muy difícil acceder al testimonio de estas mujeres, se obtuvo el consentimiento de algunas de ellas.

5.4 Criterios de selección

- Mujeres víctimas de violencia de género, perpetrada por sus parejas, que además interpusieran denuncia por dicha violencia.
- Funcionarios que trabajen en las siguientes instituciones: comisarías de familia, fiscalías, estaciones de policía, abogados(as).
- Colectivo de Litigio Estratégico en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

5.5 Criterios éticos

- **Confidencialidad:** el código ético involucra la protección de toda información de los participantes, además del control de la información sobre sí mismos, bajo la promesa de

reserva, además del derecho al anonimato donde la identidad de los participantes estará protegida durante y posterior al estudio.

- **Consentimiento informado:** con el fin de otorgar autonomía y voluntariedad a los participantes sobre su participación en el proceso investigativo se diseñó un formato de consentimiento informado para dar a conocer los criterios de inclusión para la muestra, objetivos, métodos y alcances de la investigación.
- **Devolución de resultados:** se realizará una socialización de los resultados de la investigación con los participantes.

6. Proceso de análisis

6.1 Fases de la investigación

Este estudio se realizó en cuatro fases interrelacionadas:

- *Fase de exploración y análisis:* contempló la revisión de antecedentes, estudios y material bibliográfico sobre la violencia de género en relaciones de pareja y violencia institucional; de esta manera se llegó a la inquietud de develar las formas en las que el sistema jurídico (autoridades y funcionarios) ejerce violencia institucional hacia las mujeres denunciantes, víctimas de violencias de género en relaciones de pareja, y las re-victimiza en el trámite administrativo de violencia intrafamiliar.

- *Fase de selección de la población informante:* se realizó contacto con diferentes comisarios y profesionales psicosociales (psicólogos y trabajadores sociales) de Antioquia, así mismo con mujeres denunciantes víctimas de violencia intrafamiliar, en sus relaciones de pareja o ex pareja, dándoles a conocer la investigación e invitándoles a participar de manera voluntaria del proceso.

- *Fase de trabajo de campo y recolección de información:* a partir de la selección de informantes, se procedió a establecer contacto para la recolección de la información. Las técnicas utilizadas fueron las entrevistas en profundidad y la observación participante.

- *Fase de análisis de la información y redacción del informe final:* a partir de la información recolectada en las entrevistas en profundidad y la observación participante, se realizó un análisis de contenido, utilizando el software Atlas TI, dando paso al proceso de codificación y categorización de la información.

6.2 Análisis: construcción de categorías y sentidos

El proceso de análisis se realizó a partir de los datos obtenidos en el trabajo de campo; se hizo uso de diferentes alternativas para su tratamiento, entre ellas la transcripción de las entrevistas en profundidad y las observaciones en Word de Office 2013; posteriormente, el análisis se efectuó en el paquete de datos estadístico Atlas TI, en función de los objetivos planteados. Este proceso constó de las siguientes etapas: codificación de la información, categorización, creación de redes de relaciones y estructuración de hallazgos**.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se lograron 9 transcripciones, las cuales quedaron repartidas como se indica a continuación:

- Tres (3) entrevistas a profundidad con mujeres denunciantes víctimas de violencia intrafamiliar.
- Dos (2) entrevistas en profundidad a comisarios de familia
- Una (2) entrevista en profundidad a una psicóloga y una trabajadora social
- Una (1) entrevista en profundidad con una abogada de litigio estratégico
- Un (1) documento con la transcripción de 7 observaciones participantes en una comisaría de familia.

La construcción de los resultados se basó en el procedimiento de la teoría fundamentada, que como procedimiento de análisis facilitó la construcción de un nivel descriptivo e interpretativo, develando las particularidades del fenómeno (Martínez, 2004). Inicialmente se realizó una codificación abierta, la cual Strauss & Corbin (1998) definen como "un proceso analítico, a través del cual los conceptos son identificados, así como su dimensiones y propiedades se descubren en datos relevantes" (p. 1); en ese sentido, este procedimiento permitió la conceptualización, por medio de fragmentos de las conversaciones con los informantes, identificando así cuales eran las características, atributos y ubicación del fenómeno. Así las cosas, se obtuvieron 40 códigos de este primer momento del análisis, como se evidencia en la tabla 1:

Tabla 1

Codificación abierta

Listados de códigos				
Prácticas androcéntricas	Violencias del patriarcado	Prácticas jurídicas	Trámite administrativo	Re victimización de las Mujeres
Machismos	Violencias físicas	Desinterés gubernamental	Contradicciones del sistema jurídico	Desconocimiento de las diferentes violencias
Incredulidad en el relato	Violencias morales	Prácticas de re victimización secundaria	Percepción de efectividad del procedimiento	Incredulidad en el sistema jurídico para la protección de los derechos de la mujer
Estereotipos de género	Violencias psicológicas	Falta de formación en enfoque de género	Distinción de la legislación	Consecuencias negativas psicológicas
Feminización de la pobreza	violencia económica	Omisiones jurídicas	Sanciones administrativas	Sensación de incomprensión
Discriminación en razón del género	Violencia económica	Inoperancia de los profesionales	Desconocimiento del procedimiento	Desestimación del daño de las violencias sufridas
Desarticulación institucional	Desestimación de la violencias diferentes a la física	Espacios físicos para la re victimización	Consecuencias negativas del tramite	Desconocimiento de la obligaciones estatales, institucionales y jurídicas
Legislación descontextualizada	Violencias sexuales	Dificultad para lograr sentencias justas	Acompañamiento efectivo de las víctimas	Ausencia de recursos para la aplicación de la normatividad

Nota: *Fuente: Elaboración propia*

Posteriormente, por medio de la codificación selectiva se agruparon los códigos iniciales en categorías, cuyo poder analítico permitió comprender de manera compleja las propiedades y dimensiones de cómo ocurre el fenómeno. Finalmente, se realizó una codificación axial que, siguiendo el método comparativo constante, facilitó comprender las semejanzas, las diferencias y las diferentes relaciones de contigüidad, donde además se tuvo en cuenta las condiciones

intervinientes, el contexto, las condiciones causales y las consecuencias (Strauss & Corbin, 1998). Es así como surgen las siguientes categorías y subcategorías (ver tabla 2).

Tabla 2

Codificación axial: Categorías y subcategorías

Violencia institucional y re-victimización estatal	
Categorías	**Subcategoría (S)**
1. Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar	Dificultades de las mujeres para interponer la denuncia Legislación descontextualizada y al servicio del cumplimiento del bloque de constitucionalidad Desinterés gubernamental en la aplicación de la normatividad Derecho tradicional y lineal, con enfoque familista Estereotipos de género Insuficiencia en la formación con enfoque de género Dificultad para lograr sentencias justas Feminización de la pobreza en la violencia intrafamiliar
2. Malas prácticas dentro del trámite administrativo por violencia intrafamiliar	**Experiencia y percepciones de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la utilización del sistema jurídico (Sub- categoría)** La decisión de denunciar por intensificación de la violencia Experiencia del contacto con las autoridades Desconfianza en el sistema jurídico para la protección de la mujer Consecuencias negativas para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar Contradicciones en el sistema jurídico Desarticulación institucional e inoperancia de los profesionales Desconocimiento de los procedimientos Prácticas de victimización secundarias o re-victimización Espacios físicos para la re-victimización Mala interpretación y uso del material probatorio dentro de los procesos Ineficacia de las sanciones en el trámite administrativo por violencia intrafamiliar Acompañamiento efectivo de la víctima

Nota: Elaboración propia

Dado esto, los resultados de esta investigación se presentarán a partir de dos categorías y tres subcategorías, lo cual permite develar la violencia institucional y re- victimización estatal en el

trámite administrativo por violencia intrafamiliar. Para la comprensión de los resultados, se establecen las convenciones indicadas en la tabla 3:

Tabla 3

Convenciones y codificación de participantes

Convenciones	Codificación
Psicólogo	(P)
Trabajador social	(TS)
Comisaria	(C1)
Comisario	(C2)
Mujer 1	(M1)
Mujer 2	(M2)
Mujer 3	(M3)
Abogada de litigio estratégico	(ALE)
Observación 1 audiencia por violencia intrafamiliar en flagrancia	(O1AVIF)
Observación 2 recepción de la denuncia por violencia intrafamiliar	(O2RDVIF)
Observación 3 Audiencia por violencia intrafamiliar	(O3AVIF)
Observación 4 recepción de la denuncia por violencia intrafamiliar	(O4RDVIF)
Observación 5 recepción de la denuncia por violencia intrafamiliar	(O5RDVIF)

Nota: Elaboración Propia

7. Resultados

7.1 Violencia institucional de género y re victimización estatal

El fenómeno problemático de la violencia de género hacia las mujeres, tal como la define la Ley 1257 de 2008, es "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas

de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad" (p. 1); además de ser grave, porque lesiona y viola los derechos de las mujeres, se constituye en uno de los asuntos más complejos de comprender y abordar, en tanto se torna invisible y se naturaliza en los elementos más cotidianos del sistema patriarcal. En ese sentido, la violencia de género se configura como una relación asimétrica y desigual entre los sexos, con elementos y factores estructurales en el exterminio y dominación, tal como lo expresa la fundación Heinrich Böll Stiftung (2010), donde las relaciones de género, como estructura, "es por sí misma, violentogénica y potencialmente genocida (…), ejerciendo una o más dimensiones de formas de dominio entrelazadas: sexual, intelectual, económica, política y bélica" (p. 5), hacia las mujeres, cuyo poder estará evidenciado en las maneras en las que cohabita con otras formas de violencia: culturales, directas e invisibles, las cuales se mantienen unas a otras de manera interconectada, se propagan y se fortalecen en los principales escenarios de socialización (familia, escuela, sistema de justicia, religión), donde por medio de la interiorización de la cultura se logra alienar y suspender la condición de ciudadanía y la capacidad de agencia de los sujetos, en relación con la exigencia de sus derechos (Galtung, 2003).

Por otra parte, con el carácter objetivable, visible y medible de la violencia de género, es posible develar que el fenómeno trasciende su carácter tangible y aparece en la representación de las formas sutiles, naturalizadas e invisibles cotidianas, ya que estas coexisten con la ausencia de alteridad frente a los actos de sufrimiento de las mujeres, describiendo una sociedad patológica que ha perdido su capacidad para vincularse empáticamente con sus semejantes (Segato, 2003). Asimismo, los deseos de poder y dominación de las instituciones, el excesivo individualismo, propios de la cultura patriarcal, y como resultado del proyecto de la modernidad en su fase más explícita del capitalismo, inevitablemente conllevan a la cosificación de las personas, especialmente de su población más vulnerable. Esto, en su nivel más deshumanizado, conduce a la

tolerancia de todo tipo de crueldad hacia lo femenino, facilitando que el fenómeno de la violencia contra la mujer sea normalizado, de fácil manipulación y direccionamiento operativo.

Por tal motivo, ubicar a las mujeres como grupo vulnerable y sujeto de derechos especiales, si bien garantiza el reconocimiento jurídico y permite avances importantes para exigir una vida libre de violencias, esto también cumple socialmente un papel moralizador, ya que permite que por medio de la soberanía de los legisladores, quienes determinan el uso y el destino del cuerpo de las mujeres, estas se mantengan como sujetos disciplinados y obedientes ante los modos de control social y la institución de los estereotipos de género, "aniquilando la voluntad de la víctima, en este caso de las mujeres, cuya reducción es justamente significada por la pérdida de control sobre el comportamiento de su cuerpo y el agenciamiento del mismo por la voluntad del agresor" (Segato, 2016, p. 38). Esta práctica moralizadora y punitiva, despoja a las mujeres de la libertad física y psicológica, incrementando las posibilidades de violencias por parte de sus parejas, y reduciendo la protección de su vida, a la prescripción legislativa.

Este consenso ideológico y moral, punido y legislado por la institución estatal, además de mantener el orden social, facilita la coexistencia de las violencias visibles y simbólicas, toda vez que entre más contundentes y reprobadas sean algunas conductas, como las violencias físicas, la explotación y dominación del cuerpo de las mujeres, más posibilidad tienen las violencias simbólicas y sutiles de imponerse y volverse inherentes a la configuración de las dinámicas sociales (Fernández, 2005).

En ese sentido, la legislación, las instancias que operan la justicia y los mismos profesionales al interior de ellas, han configurado la violencia institucional y múltiples escenarios para la re-victimización de las mujeres víctimas de violencia de género en sus relaciones de pareja. Así las cosas, se pretende visibilizar la violencia institucional y los obstáculos para el acceso a la justicia

para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y las malas prácticas dentro del trámite administrativo por violencia intrafamiliar.

7.1.1 Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

Históricamente, colectivos de mujeres han iniciado luchas sociales y políticas para el reconocimiento y la reivindicación de sus derechos, cuestionando las concepciones patriarcales y androcéntricas del acceso a la justicia, que no comprenden ni satisfacen las necesidades de las mujeres (Heim, 2014). Si bien se han logrado algunos avances en la legislación internacional, aún los Estados están en deuda con las mujeres, en el cumplimiento de sus deberes gubernamentales de atención, garantías de protección, restablecimiento de derechos, empoderamiento, y capacidad de agencia. Tal como se nombró en el proyecto, esto se evidencia en la tensión entre el mandato jurídico y la operatividad de los actos, tratados y convenciones, que en el contexto internacional estipulan la implementación de protocolos facultativos para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, toda vez que el acto administrativo no supone la operativización y el desarrollo de los marcos legales, donde no siempre se dan cambios significativos, respecto a los estereotipos de género y las prácticas androcéntricas -entendidos como acciones que discriminan y las disminuyen en su condición de mujeres, ya que se considera que el ser varón faculta al disfrute de privilegios y prerrogativas legales- en sus estructuras jurídicas. En este capítulo se propone evidenciar los obstáculos y dificultades que tienen las mujeres para acceder a la justicia, además de sus percepciones y consecuencias negativas, frente a la experiencia del uso del sistema jurídico-administrativo.

a. Dificultades de las mujeres para interponer la denuncia por violencia intrafamiliar

Hablar de los obstáculos de las mujeres para denunciar las violencias y los abusos por parte de sus parejas, implica adoptar una mirada compleja, toda vez que estos obstáculos son multicausales, y van desde la normalización de los actos violentos, hasta los ideales culturales sobre la familia, la protección y cuidado de sus hijos, que causan sentimientos de vergüenza y culpa; es así como estos obstáculos aparecen dentro de los relatos de las mujeres que participaron en esta investigación.

> ***M1:*** *Yo realmente la pensé mucho para denunciar, el me pegaba y me encerraba desde el embarazo del niño y yo todo eso lo tapaba para que mi familia no se diera cuenta, cuando yo me fui de la casa era con la ilusión de construir una familia porque yo fui mamá muy joven y pues uno con dos hijos de dos papas diferente ya la gente que iba a decir, a mí me daba pena volverme a la casa de mis papas y tampoco tenía dinero para irme a vivir sola, con los niños, realmente yo esa decisión la tomé porque mi familia se dio cuenta de la violencia, y mi mamá habló con mi papá y solo me recibían si les prometía que no volvería con mi ex.*

Asimismo, la falta de autonomía económica y la precarización de la vida, surge como otro de los grandes obstáculos para el acceso a la justicia; a menudo, esta es efecto de la violencia económica, la cual aparece de diversas maneras, que van desde las exigencias de sus parejas a los cuidados domésticos y la crianza de sus hijos, la reducida red de apoyo la cual ejerce mensajes desincentivadores y las pocas oportunidades para la búsqueda de empleo (Naredo, Casas y Bodelón, 2014).

> ***O5RDVIF:*** *Dentro del relato de la víctima relata que tiene 3 hijos y que no trabaja que ella vive de la fe "yo vivo pegada de Dios" para la crianza y manutención de*

los hijos agrega que lleva 10 años con el esposo quien tampoco trabaja, expresa que desde hace aproximadamente 7 años inicio la violencia intrafamiliar.

Al respecto, conviene decir que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, dentro de sus relaciones de pareja, atraviesan por periodos largos de violencias; además, evidencian una gran resistencia para sobrevivir ante la interpretación social de que los conflictos de pareja son privados, y además se enfrentan a condiciones sociales, económicas y personales que se convierten, en muchas de las ocasiones, en obstáculos que las mantienen en la circularidad de las violencias, durante mucho tiempo, antes de acudir al sistema de justicia.

Por otra parte, más allá de las dificultades personales y sociales que dificultan el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, aparecen los obstáculos de los operadores de justicia y los profesionales, los cuales por medio de acciones de discriminación, la reproducción de prácticas patriarcales, basadas en estereotipos de género y prácticas androcéntricas que interfieren en el proceso administrativo y se convierten en barreras, llevan al desistimiento de las denuncias por violencia intrafamiliar.

b. Legislación descontextualizada y al servicio del cumplimiento del bloque de constitucionalidad

Tal como se encuentra consignado en la Constitución Política colombiana (1991), se asume el bloque de constitucionalidad, por lo que el Estado toma la responsabilidad en la ratificación y la ejecución de los tratados internacionales, y estos a su vez rigen la formulación de la normatividad interna del país, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones y deberes adquiridos; no obstante, la normatividad nacional ha sido construida de manera descontextualizada, focalizando su atención e interés en el cumplimiento de requisitos internacionales.

> ***C2:*** *Colombia es Estado parte*[3]*, entonces, le toca cumplir con ciertas acciones, y uno nota que muchos de los avances de la Corte Constitucional es el cumplimiento de los pactos internacionales, sin antes contar con la realidad de lo que pasa en Colombia, por ejemplo, como lo mencionábamos en el ámbito rural; uno se atrevería a decir que debería crearse una ley que cubra la ruralidad, pensado en cómo sería la aplicación, qué medidas hay para las mujeres o cualquier miembro de la familia en el ámbito rural. Y teniendo en cuenta que Colombia es un país altamente rural, debería tenerlo en cuenta, ya que solo se ha limitado al cumplimiento de pactos, requerimientos y cumplimientos de tratados internacionales, pero hace falta pensar en la realidad que tenemos.*

Ahora bien, tal como se encontró en el trabajo de campo de la presente investigación, esta descontextualización de la legislación es más evidente en los contextos rurales; es allí donde se presentan los mayores obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres. Así las cosas, es en la ruralidad o los contextos rurales donde la institucionalidad no se encuentra presente de manera permanente, y debido a la distancia y déficit de personal para la cobertura se agudiza la problemática. En ese sentido, pese a la gratuidad de los procesos públicos hay barreras económicas, jurídicas y sociales que implican una serie de sobreesfuerzos, gastos, riesgos vitales y desgastes emocionales que son desconocidos e invisibilizados por el sistema jurídico de denuncia. Estas limitaciones se verán evidenciadas, desde la ubicación geográfica y su accesibilidad, que determinan la presencia del Estado en el territorio y precarizan el cumplimiento de las medidas de protección y la aplicación efectiva de las acciones administrativas, y en el acceso mismo a la justicia; lo anterior se convierte en una nueva forma de violencia institucional.

[3] Estado parte, significa que los tratados de Colombia se adhieren y ratifican en los tratados internacionales y estos prevalecen en el orden interno; adicionalmente hacen parte del bloque de constitucionalidad, volviéndose de obligatorio cumplimiento (aclaración de la autora).

> ***C2:*** *En Colombia existen muchas limitaciones, no solamente en el tema de las mujeres que si bien es más agudo, para la ruralidad en general la institucionalidad se torna más complicada. Por ejemplo, solamente en el municipio del Carmen de Viboral, tiene 56 veredas y algunas de ellas están a 5 o 6 horas en mula porque no hay acceso ni de carros ni motos, entonces, una de las medidas de protección es el desalojo, otra es llamar a la policía, pero dónde vas a llamar si sabes que no van a llegar. Realmente el acceso a la justicia y la aplicación de la normatividad en la ruralidad es difícil y la presencia del Estado es muy precaria (…) hay otros municipios de Colombia en los que el Estado no hace presencia en lo absoluto, y no se cumple el acceso a la justicia para las mujeres.*

Si bien, el marco normativo colombiano es uno de los más robustos y completos, su formulación descontextualizada hace que sea insuficiente. Dicha situación conlleva a que exista una disonancia entre la cantidad de normatividad, la coherencia y la libertad de interpretación de las mismas. Esta última, estará atada a la subjetividad de quien la ejecute y su capacidad para aplicarla en los diferentes contextos.

> ***C2:*** *uno podría decir que la palabra suficiente, para referirse a la normatividad, no es la idónea. Nunca podrá ser suficiente por la complejidad del problema de la violencia de intrafamiliar, pero también considero que no podemos caer en el error de que por creer que no es suficiente, vamos a formular muchas normas. Yo considero que dentro de la Violencia intrafamiliar para que sea acorde con las necesidades reales de la gente, no solo se formule una ley en Bogotá, sino que antes se realice una investigación que permita determinar cuál es la necesidad de leyes en el tema de salud pública para la mujer. Es necesario que la ley se pueda perfeccionar más. Sin embargo, hay que reconocer que con el tema de violencia*

intrafamiliar y de violencia de género, uno nota que mucha de esta evolución, se debe a los convenios internacionales.

Lo anteriormente expuesto, evidencia que dadas las limitaciones de la legislación en su aplicación y disposición jerárquica, dentro del bloque de constitucionalidad, presenta vacíos significativos en un marco normativo nacional incompleto, desigual y excluyente, que ha contribuido a que se incrementen los altos grados de anomia social, donde el deterioro de las sociedades y el rompimiento de los lazos comunitarios, demuestran altas tasas de feminicidios, de corrupción en los sistemas de justicia e inobservancia normativa y legal, dejando de tener una significación particular para convertirse en un problema epidemiológico y de intervención colectiva (Parales-Quenza, 2008).

c. Desinterés gubernamental en la aplicación de la normatividad

Pese a la existencia de avances significativos en la legislación en violencia intrafamiliar y erradicación de la violencia de género, y que la pertenencia al bloque de constitucionalidad con los tratados internacionales, tales como la Convención "Belem do Pará "(1995), facultan al país para la atención, prevención, protección, sanción y reparación en violencias de género, Colombia sigue siendo un país con altos grados de corrupción, burocratización y tercerización de los procesos administrativos y judiciales, los cuales se evidencian en el desinterés gubernamental en adoptar políticas públicas realizables y financiables, que garanticen el derecho a una vida libre de violencias y se tenga una aplicación efectiva de la normatividad.

C2: *una cosa es materializar una norma y otra es escribirla, son dos cosas muy diferentes, yo tengo algo claro entre el deber ser y el ser, para mí la norma es muy clara, brinda elementos muy contundentes para realizar las acciones muy específicas. Pero transformar*

las cosas a la realidad es un asunto muy difícil, porque realmente uno nota que, si se crean ciertos requerimientos, pero en ningún momento se aprueban los presupuestos, los programas. La verdad es que para que la norma quede materializada es muy difícil, uno realmente trabaja con las herramientas que uno tiene. Si a mí me tienen en este despacho, me tienen para hacer efectiva esa normatividad, pero la norma tiene un aspecto muy amplio que yo tendría que decir le falta mucho y que uno cumple el mínimo. A la norma le hace falta mucho para materializarse.

Asimismo, la operatividad de la legislación, está atravesada por múltiples factores, que van desde las voluntades políticas, hasta la inadecuada calificación del personal que la ejecuta. En ese sentido, su ejecución se ve atravesada por el grado de interpelación que tengan los funcionarios.

C2: *como pasa toda la norma en Colombia, lo que sucede es la ausencia de voluntad política, yo considero que la norma está bien formulada, pero los dirigentes y quienes administran el Estado deben hacer que se cumpla. No se puede desconocer que algunos servidores públicos lo ejecutan, pero para la hora de aplicar norma como tal si falta la voluntad política, no es un eje central de sus programas de gobierno, si falta, pero no desconozco que ha evolucionado y uno como abogado tiene claro que es un tema de relevancia del cual debemos aprender.*

Al respecto de la falta de voluntades y eficiencia en las ejecuciones de las normas estatales, es importante anotar que la violencia intrafamiliar en Colombia es afectada por esta inoperancia, pues a pesar de que se encuentra regulada por la Ley 294 de 1996 y la Ley 1959 de 2019, en la cual se modifican y adicionan artículos al código de procedimiento penal en relación con este delito, y contándose con las comisarías de familia y juzgados de familia para la atención del mismo, aún falta profundidad y celeridad en los procesos de atención para apropiar y ejecutar de manera efectiva la norma.

> ***C2:*** *Con el delito de Violencia intrafamiliar se han logrado avances importantes, no solo en la regulación normativa, si no en algunas acciones que se adelantan con respecto a ese delito, un ejemplo claro es que yo debo enviar un reporte la SIVIGILA (Sistema de Vigilancia en Salud Pública), cuando hay eventos de presunta violencia de género, obvio solo la están contando, pero antes ni la contaban, sin embargo, falta que se supere el registro estadístico, con el fin de que intervengan los municipio con mayores índices de violencia, porque entonces el deber ser es que envíen 5 profesionales para allá, pero eso no hace, y eso en cuanto al área urbana, porque mi preocupación se acentúa en lo que tiene que ver con el área rural, porque si alguien hiciera una investigación sobre la Violencia intrafamiliar (VIF) en el nivel rural en Colombia se evidenciaría que es exagerado y aun no se han pensado en estrategias para ese sector de la población.*

A partir de esto, las limitaciones en la aplicación de la legislación comprenden los manejos inadecuados de los fondos y las potestades por parte de los funcionarios públicos, quienes operan y direccionan los recursos de acuerdo a sus planes de gobiernos, favoreciendo en mayor proporción a algunos sectores de inversión, obviando las necesidades sociales que propendan por la superación de las inequidades y desigualdades, que aún mantienen subordinadas y sometidas a las mujeres. Por otra parte**,** el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencias de género, también sigue siendo un problema con grandes limitaciones, dado que la impunidad es una manifestación de las prerrogativas para los hombres, en un sistema patriarcal y heteronormativo que, con sus mandatos de masculinidad, facilita y perpetúa la comisión de prácticas violentas invisibles institucionalizadas, que han afectado los tejidos sociales, superando el carácter subjetivo para convertirse en un problema colectivo.

d. Derecho tradicional y lineal, con enfoque familista

En Colombia, la familia es un derecho fundamental, el cual está amparado en la Constitución Política de 1991, y es definido en el Artículo 42 de la siguiente manera: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla" (p. 6). Esta concepción tradicional que tiene el derecho sobre la conformación de las relaciones, se ha generizado a través del discurso jurídico y la jurisprudencia colombiana, al contemplarla como derecho fundamental, el cual es aplicado por los operadores de justicia como un fin al que hay que otorgarle protección integral. En ese sentido, pese a la formulación de la legislación para la protección de los derechos de las mujeres, no se ha logrado suspender la vulneración sistemática de sus derechos como grupo vulnerable, además de las múltiples violencias a las que han estado sometidas históricamente. Es así como el progreso legislativo y social no ha tenido el impacto esperado para el desmonte de las estructuras patriarcales dentro del Estado, toda vez que las prácticas de derecho tradicional , temático y familista, continúan disciplinando la relación víctima-agresor de manera lineal y fragmentada, desconociendo las estructuras asimétricas y circulares que fundan las violencias de género, las cuales, por medio de la regulación del cuerpo (**s**exualidad y reproducción) y de la identidad de las mujeres, como lo evidencia Engels (2006) - amas de casa, esposas, madres, religiosas y prostitutas-, han logrado mantenerlas en el plano de lo privado, donde son fácilmente disciplinables.

> ***C2:*** *En la legislación colombiana, se encuentra que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y separada o unida se debe manejar relaciones donde reine el respeto. En ese sentido, todos los miembros de una familia tienen la obligación de tratarse con respeto, los que la integran son distintos entre sí, (…). Ninguno de los miembros de la familia tiene derecho a disponer de la libertad, la integridad, ni la vida del otro, aun cuando uno de los*

integrantes decida ponerle fin a la relación pues esta no incluye la posesión total, o pertenencia del cuerpo ni de los derechos de otros. (…) debemos analizar aquellas situaciones donde se producen mayores conflictos, revisando cómo se presentan los elementos más relevantes de la interacción familiar, estos son: Respeto, afecto, confianza, cooperación, humor, recreación.

En ese sentido, el trabajo de campo de la presente investigación, permitió develar que las prácticas de algunos profesionales del sistema de justicia están cargados de prejuicios morales, estereotipos de género y maneras de observar la sociedad, que dadas las lógicas del patriarcado, han atravesado la cultura y las instituciones de socialización, utilizando la comprensión que tiene del mundo, para regular las formas de cómo se debe concebir la familia y las relaciones interpersonales, realizando el ejercicio profesional de manera absolutamente victimizante para las mujeres que han sufrido violencia de género en sus relaciones de pareja, quienes además de enfrentarse con unos escenarios hostiles y degradante, deben someterse al cuestionamiento constante sobre la maternidad, y deben acogerse a las imposiciones de las decisiones de los operadores de justicia.

M3: *la abogada que me acompañó para la primera conciliación, me dijo que demostrar violencia emocional y psicológica era casi imposible, entonces que la mejor opción era realizarlo ante conciliación, (…) me expuso que era lo mejor que podíamos lograr, para ese entonces yo estaba muy vulnerable y venía de muchos meses de escuchar que yo no servía para nada, era una pésima mamá, entonces aceptamos eso en ese momento, entonces los niños pasaban una semana con el papá y otros conmigo, es decir yo cada semana tenía que pasarme a vivir donde mi mamá y a la semana siguiente devolverme a la casa. Posteriormente y buscando mejores alternativas para mis hijos, nos asignaron el juez, un ser humano absolutamente desagradable en la forma de comportarse, desde el principio lo único que quería era terminar rápido, decía todo el tiempo terminemos esto, concilien. Con*

respecto a la custodia, nos decía que solo pensábamos en nosotros, cuestionaba qué clase de papá éramos y nos dijo que aceptábamos o se llevaban los niños para Bienestar Familiar, decía reiteradamente yo me los puedo llevar y lo peor de todo era la trabajadora social y la defensora de familia alineados con el juez, decían entonces los llevamos para bienestar, esa fue la amenaza del juez para que todos aceptáramos lo que él estaba diciendo y proponiendo e irnos rápido

En este punto, cabe señalar que existe una concordancia con los estudios de Bodelón (2014) quien sostiene que en los operadores de justicia es posible evidenciar múltiples estereotipos de género que aún persisten y son generalizados hacia las mujeres, generando discriminación y expresiones de la violencia institucional.

e. Estereotipos de género

En ese sentido, los estereotipos de género, entendidos como ideas socialmente establecidas sobre los roles femeninos y masculinos, que se trasmiten a través del proceso de socialización (Quesada, 2014), se convierten en una expresión de las malas prácticas jurídicas dentro del trámite administrativo por violencia intrafamiliar, ya que en el acceso a la justicia se presentan como sesgos que impiden el logro de sentencias justas y una comprensión real de los procesos de victmización de las mujeres, además propician la minimización del daño causado por los agresores, hasta el mantenimiento de los enfoques familistas y del cuidado, con lo que ha sido construido el rol de las mujeres.

M2: *En un momento un policía llegó y me preguntó que si yo era una mujer casada, que siendo casada no me diera pena terminar un matrimonio, y mucho más sabiendo que yo era casada por la iglesia, yo seguí recogiendo mis cosas y cuando*

las empecé a sacar para la moto, ellos se pusieron a conversar con mi ex suegra y mi ex pareja, tomando partido por lo que él estaba manifestando, le decía que él era un hombre muy trabajador, que mirara yo como le pagaba, y la suegra empezó a decirle que no se preocupara que eso era obra de las malas amistades que yo tenía que la habían hecho abandonar el matrimonio. Dado todo esto los policías en contra mía, y los policías empezaron a mirarme como con desprecio, como la sucia que no vale nada. Para mí esto fue muy incómodo, yo sentía mucho miedo y ganas de salir corriendo de allí, pero mi ex pareja empezó a decirme que laja de mujer, que pena que se había metido conmigo, que debía darme pena y vergüenza de la gente y de la policía.

Esto nos conduce a exponer que el enfoque familista, dentro de las prácticas del derecho y el acceso a la justicia, se convierte en una forma explícita de re-victimización para las mujeres, no solo porque la atención está atravesada por los prejuicios de los aperadores de justicia, sino también porque, dados los arraigos culturales a la concepción de la familia, recae sobre la mujer gran parte del peso social de conservar la armonía familiar.

O1 AVIF: *El juez luego de revisar la medida solicitada el juez reitera la importancia de la no agresión en la familia, y del ejemplo que ellos como padres deben darle a su hija, además sugiere que en primera instancia busquen ayuda psicológica y en última instancia la separación ya que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Adiciona que las medidas de protección dictadas en los casos de violencia Intrafamiliar, buscan proteger a todos los miembros de la unidad familiar de comportamientos que lesionen la armonía y la unidad familiar y minimice las consecuencias que tales actos tienen en la salud, integridad física, autoestima y en las posibilidades del desarrollo personal de sus miembros.*

Por otra parte, la desestimación subjetiva de las mujeres frente a la capacidad de romper los hechos de violencia con su agresor, es otra de las condiciones que se presenta como barrera de juicio personal y moral, frente a las características subjetivas de las víctimas.

> ***C1:*** *las mujeres pareciera que tienen dificultades para escuchar, ver y hablar frente a los hechos de violencia. Saben que fueron golpeadas o maltratadas y además se consideran culpables del maltrato ellas suelen decir que se lo merecen. Durante los procesos uno les pregunta ¿Por qué tienes ese morado en el ojo? Y ellas responden, me di contra el armario. Mucho después del proceso, algunas abren los ojos, y se dan cuenta que no merecen el maltrato, pero siguen aferradas a su victimario porque su condición emocional prevalece, usualmente dicen estar muy enamoradas y creer que él va a cambiar, entre estas dos formas pueden pasar hasta 20 años, y es por ello que el principal argumento de los agresores machistas es decir que ellos no son violentos ya que durante esos 20 años, a veces manifiestan querer dejar el presunto agresor, no querer regresar con él, pero siempre regresan porque están convencidas en sus palabras de arrepentimiento y el querer cambiar.*

En este punto conviene decir que el proceso de violencia intrafamiliar posee un carácter complejo, que sobrepasa la aplicación estática de la normatividad, toda vez que se trata de un procedimiento cuyo fin debe propender por una protección integral de un derecho humano, como esta propuesto en los lineamientos técnicos de las comisarías de familia (Ministerios de Justicia y del Derecho, 2012); en ese sentido, se hace necesario que los operadores de justicia conozcan y se capaciten sobre las implicaciones psicológicas de las violencias de género. Los estudios sobre violencia de género, han destacado la importancia de comprender que las agresiones no son hechos aislados, por el contrario, constituyen un ciclo (tensión, incidente, reconciliación y calma) que perpetúa los ataques, y están acompañados de emociones y sentimientos de incertidumbre,

necesidad de protección, justificación de las agresiones, aceptación y dependencia del comportamiento del agresor (Cuervo y Martínez, 2013). Por tal motivo, se hace reiterativa la necesidad de formación de los profesionales, que operan la justicia en el país, dado que el conjunto de prácticas inadecuadas y acciones desarticuladas de las instituciones estatales, puede repercutir de manera negativa en la vida personal de las víctimas.

f. Insuficiencia en la formación en enfoque de género

Por otra parte, la falta de formación de algunos profesionales en el enfoque de género, entendido este como una categoría que permite comprender las diferencias e inequidades que existen entre hombres y mujeres (Serrano, 2012), intensifican las formas en las que aparece la violencia institucional, toda vez que los profesionales no alcanzan a comprender y dimensionar la configuración de las violencias de género al interior de la familia. Para superar estas limitaciones, es necesaria una adecuada formación, donde se logren vencer las resistencias que se tienen con los enfoques de género, conceptos y metodologías feministas, y que además se desarrolle una sensibilidad y real empatía con las víctimas de violencia de género (Bodelón, 2014). Sin embargo, pese a que Colombia recientemente visibilizó la violencia institucional, y por medio de sentencias de la Corte Constitucional, como la T 338 de 2017, donde declara la inclusión obligatoria de la perspectiva de género en la administración de justicia y ordena a todos los jueces de la Nación tomar capacitación sobre el enfoque de género y su aplicación en la administración de justicia, persisten actitudes renuentes de algunos profesionales sobre la necesidad de formación especializada en género, ya que dan por entendido que la normatividad en sí misma es suficiente para la ejecución de sus labores.

***C2**: No cuento con ninguna formación en género, básicamente lo que se es cuando uno lee y va estudiando sobre las líneas jurisprudenciales y sobre la legislación, pero yo si quiero ser enfático en que la corte constitucional si es muy clara, y da unas líneas muy fuertes y si uno quiere aprender sobre historia de la violencia de género y de avances normativos, la Corte Constitucional da unas sentencias son muy claras, y mi mayor aprendizaje ha sido desde allí.*

También, es posible evidenciar que los protocolos o lineamientos técnicos no son claros sobre la formación para los profesionales psicosociales, a la hora de asumir los diferentes cargos.

***TS:** Yo no tengo ningún tipo de formación o capacitación sobre el tema, lo que uno sabe lo sabe porque en el transcurso del ejercicio profesional uno va aprendiendo los procedimientos. Pero decir que sea una exigencia para asumir el cargo.*

Por otra parte, es complejo para las mujeres acudir a un espacio que supone la garantía de los derechos, y encontrarse con unos profesionales que carecen de enfoque de género, y que además se muestras displicentes y apáticos con las situaciones particulares de la víctima, convirtiéndose en un acto con graves consecuencias emocionales y con daños morales irreparables.

***M3:**Este proceso ha sido algo muy largo y difícil, yo llevo tres años en este proceso y realmente solo he encontrado apoyo en la secretaria de la mujer, porque es el único lugar que yo sentí que intentaron ayudar, porque la comisaria fue un fiasco, esa psicóloga de la comisaria, no tiene idea de lo que es la violencia emocional, lo único que ella hizo fue exponerme de nuevo ante mi agresor, por otro lado ese juez que no cree en los hechos de violencia, porque mi actual abogada tuvo una audiencia a la siguiente semana de la mía, en ese mismo juzgado con una mujer que además tuvo violencia física , donde su hijo adolescente fue a testificar que la mamá había sido víctima de violencia física, que el señor además abusaba sexualmente de*

un niño con discapacidad cognitiva y en una de esas salidas al pasillo mi abogada le dijo que él estaba re- victimizando a la mujer y él le contestó que era eso, que a las mujeres medio se les dice cualquier cosa y ya son víctimas y ya son abusadas, él decía reiteradamente que no había víctima de nada.

No cabe duda que en Colombia las barreras para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género dentro de sus relaciones de pareja, no solo atienden a los vacíos y dificultades procedimentales, donde los protocolos y lineamientos no alcanzan a ser lo suficientemente claros, sino que también están expuestas a prácticas re-victmizantes, asociadas a las creencias y estereotipos culturales que se inmiscuyen en el acceso a la justicia, donde los daños emocionales y la impunidad frente a los actos de violencia, por falta de formación, se convierten en un eje transversal en la vida de las víctimas de violencia intrafamiliar.

g. Dificultad para lograr sentencias justas

Una de las experiencias que más implica re-victimización dentro de las comisarías de familia, se trata de la dificultad para lograr sentencias o acciones justas para la reparación de la víctima; esto devela la punta de iceberg de conductas que han sido invisibilizadas durante los procesos administrativos y judiciales, que posibilitan que las altas tasas de impunidad se mantengan, tal como lo afirma el Informe de la Corporación Sisma Mujer (2019): "el estado procesal de las investigaciones por los delitos sexuales, la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria que se tramitaron entre el 2009 y 2012, demuestra que entre el 81% y 90% se encuentran en situación de impunidad" (p. 26); además, abre el cuestionamiento de la eficacia de la legislación en el restablecimiento de los derechos, la emisión de sanciones que garanticen una vida libre de violencia y la protección de la vida misma de las mujeres.

C2: *lo que sucede que cuando hablamos de la ley 599 y ley 906 que es lo penal en este campo para que se configure un delito a mayor daño se configura más, pero hay ciertas situaciones en que es muy difícil que le van a dar arresto por 3 o 5 años porque a la mujer la cogió muy duro de las manos, si entras a ver en un aspecto psicológico o físico uno sabe que fue violentada, entonces es ahí donde se da la tensión y se recepción acá (comisaria) la denuncia por violencia física que si bien en un aspecto penal es muy difícil de que la condenen por en una sola ocasiones haber apretado muy fuerte a la compañera sentimental de las manos, nosotros si tenemos que ejercer el tipo de soluciones para que ese tipo de conductas no se sigan presentando pero la violencia física es la que predomina.*

En los escenarios de mayor posibilidad sancionatoria contra los agresores, se sigue teniendo en cuenta aspectos como la falta de antecedentes judiciales para desestimar la gravedad de las violencias de género en las relaciones de pareja, también nominada dentro de la legislación colombiana como Violencia Intrafamiliar, según la Ley 294 de 1996.

O1 AVIF: *Luego de la legalización de la captura de una violencia intrafamiliar en flagrancia donde el agresor intentó apuñalar a la víctima, el fiscal no solicita la medida de aseguramiento intramural o domiciliaria "porque no considera que requiera tal peligro contra la víctima" por tanto solicita una medida se imponga una medida privativa de la libertad, ordenando pautas de conductas (familiar, social y personal). Donde se abstenga de atentar contra la pareja, ordenar abstenerse de frecuentar los lugares donde se encuentre la víctima porque su presencia constituye una amenaza física, psicológica y para la salud de la víctima y la prohibición de comunicarse con la víctima con fines de atentar contra ella. Y en caso de no ser acatado puede revocarse la medida y tomarse una medida*

intramural. Esta medida es aprobada por el juez y por tanto el capturado inmediatamente después de la audiencia queda en libertad, bajo la imposición de esas normas de conducta.

La exposición que sufren las mujeres víctimas de violencia de género, frente a un sistema que asume una postura poco empática y con ausencia de solidaridad por la condición de vulnerabilidad que atraviesan frente al daño perpetuado por sus agresores, se convierte en un proceso traumático a la hora de buscar justicia; esta situación afecta directamente la relación con el sistema judicial y con los profesionales, llegando hasta causar el desistimiento de los procesos (Bodelón, 2014), situación que aumentan las barreras para el acceso a la justicia, desestimando la gravedad, el peligro y la necesidad de protección real y efectiva de las víctimas.

h. Feminización de la pobreza en la violencia intrafamiliar

El desempleo femenino y la concomitante feminización de la pobreza, tal como se habían expuesto inicialmente, como dificultades para el acceso a la justicia, constituyen una condición de vulnerabilidad para que las mujeres desestimen la denuncia y permitan al agresor mantener el ejercicio naturalizado de la violencia y la fuerza de la subordinación. Tanto la naturalización de la violencia hacia la mujer en el contexto de las relaciones de pareja y de la vida del hogar, como las omisiones de acciones jurídicas preventivas y de urgente protección, facilitan la comisión de feminicidios.

C2: *la óptica que yo tengo es muy amplia en primer lugar el 90% de las quejas de violencia intrafamiliar que yo puedo recibir son mujeres en condiciones muy similares, primero son mujeres están dedicadas al cuidado del hogar, que están en estrato socio económico 1 y 2 , que pueden tener mínimo un hijo, pero que pueden*

tener hasta 5 hijos menores de edad, son personas que no quien para decirlo, pero puede decir que tiene menos acceso a la educación, menos acceso a un empleo como a nivel profesional y que también hay un común denominador y es que dependen económicamente en 100% de sus parejas. Que a veces no terminaron ni su bachillerato o escasamente lo terminaron, que además no necesariamente se casaron si no que conviven en unión marital de hecho y que son madres de uno o dos hijos, son esas condicione. Aparte de eso también existe un común denominador que las parejas sentimentales de estas mujeres como mínimo consumen licor y que en otros casos manifiestan las parejas que consumen sustancias psicoactivas como agravante.

La pobreza, como causa de la violencia de género, está directamente relacionada con la privación en dimensiones indispensables de la persona, en tanto, debido a la falta de ingresos y de recursos productivos, suficientes para garantizar medios de vida sostenibles, causan discriminación y exclusión social (CEPAL, 2018). En ese sentido, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, dadas las condiciones de inequidad, desigualdad, pocas oportunidades educativas y laborales, quedan confinadas a lo domestico y sometidas a la dependencia económica de sus agresores, con el fin de garantizar el sustento personal y de sus hijos.

***TS**: faltan muchos medios para garantizar a las mujeres un bienestar a las mujeres y sus familias, porque nosotros venimos y le decimos a las mujeres que pongan la denuncia que no pueden continuar con su pareja porque están siendo violentadas, pero no tenemos un centro de atención, un hogar de paso en el que podamos decirle a la mujer con su familia si el caso, se puede quedar 3 o 5 días, mientras encuentras algún familiar que les permita residir con ellas, y si finalmente yo como mujer hoy estoy desempleada y dependo absolutamente de mi pareja y tenemos un caso de*

Violencia intrafamiliar tenga o no tenga hijos de por medio no voy a poder decir que me voy a otro lugar, no es fácil yo llegar dos o tres hijos donde un familiar, ello solo es posible cuando tiene la mamá cerca o un hermano, de lo contrario es muy complicado. Yo pienso que es necesario a profundidad el caso de violencia intra-familiar o violencia de género para mirar qué garantía le vamos a dar a las mujeres y decir sí no puede vivir más con él, pero no tiene como independizarse, para mi ese es el limitante más grande.

Por eso, puede afirmarse que la privación múltiple de condiciones materiales, para la satisfacción de las necesidades básicas, ubican a las mujeres en una condición estándar de precariedad y deficiente estado económico, donde la insuficiencia de recursos, asociada con una posición social desigual y excluyente, se configuran como una consecuencia del mantenimiento de los ciclos de violencia con sus agresores.

7.1.2 Experiencias y percepciones de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la utilización del sistema jurídico

a. La decisión de denunciar por intensificación de la violencia

La decisión de las mujeres víctimas de violencia de género en sus relaciones de pareja, de denunciar a sus agresores, llegan al sistema jurídico luego de atravesar un proceso de conciencia; es importante señalar que todos los procesos son diferentes y esto atiende a la diversidad de violencias por las que ellas pueden atravesar, ya sean físicas, psicológicas, económicas, sexuales y patrimoniales. Uno de los factores de precipitación de la denuncia es la intensificación de las violencias; tal como lo expone Bodelón (2014) "la decisión de denunciar la tomaron tras un tiempo

largo de acumulación de violencia, cada vez más intensa y/o frecuente que puede llegar hasta el homicidio y sus derivadas: gran deterioro físico y mental" (p. 51). Lo anterior, representa una situación que es alarmante, ya que, tal como lo reporta el último informe sobre el estudio global de homicidios de la Organización de las Naciones Unidas –ONU- (2019): 6 de cada 10 mujeres son asesinadas por su pareja, ex pareja o algún mimbro íntimo de su familia.

> ***O3AVIF:*** *le dije yo que ya no aguantaba más, que lo va dejar y él se pone muy agresivo, él dice que me mata, me trata muy mal me dice palabras malparida, que esta buena para cogerla y picarla, que si yo lo dejo no me va dejar en paz, que me hace la vida imposible, en medio de la pelea empecé a llamar a mi tía para que me ayudara y el me quitaba el celular, me dijo que me largara de esa casa y que no podía sacar nada, solo la ropa, me quito la cédula, la tarjeta de identidad de la niña, los pasaportes, y me dio unos puños y unas patadas, cuando llego la policía empecé a empacar la ropa y me fui, el seguía llamándome a amenazarme que no podía verme con nadie porque me mataba.*

Cabe señalar que, en la misma dirección de los factores precipitantes de las violencias, no solo está la acumulación o el incremento de la violencia física, sino que las agresiones están justificadas en las estructuras culturales del patriarcado sobre la dominación y posesión de los cuerpos de las mujeres. Estas expresiones se evidencian en comportamientos de pertenencia de las mujeres que justifican las agresiones, motivadas por celos de parejas o ex parejas, que disfrazan las expresiones del amor romántico y las lealtades a las uniones afectivas que terminan por ser reforzadas por la cultura (Peña, 2018).

> ***(O1AVIF)*** *Mi ex pareja es excesivamente celoso, yo me fui a realizar una vuelta al seguro en Rionegro y entré a un almacén y a él lo llamarón y le dijeron que yo estaba con un señor que me estaba comprando cosas y me trato terrible, me dijo*

que me esperaba al llegar al municipio ahí en el trasporte para que le diera explicación de las cosas, y así fue, yo me estaba bajando del taxi y él estaba esperándome y me obligó a ir a la casa de él. Yo trate de explicarle y eso le daba más rabia y empezó a golpearme y cuando la mamá vio que estaba dando duro , se metió y me lo quita de encima, él no me dejaba salir de la casa, y mientras la mamá trataba de calmarlo el más se enojaba y le daba golpes a la pared y me decía que le diera mi celular y yo le dije que no porque sabía que me lo dañaba y esa es mi herramienta de trabajo, me dio una patada en la nalga y un puño en el costado derecho, en un momento la mamá lo calmó pero él le pareció que le saqué la lengua y él se paró e intento ahorcarme, sacó una navaja y la mamá lo logro agarrar antes de que me chuzara, el soltó la navaja y yo Salí corriendo y me encerré en el baño él le daba patadas al baño en ese momento llego la policía, un policía escucho cuando me dio una cachetada y la policía lo capturo y lo trajo a la estación.

Dentro de este contexto, la negativa de los hombres frente a la ruptura de las relaciones afectivas, también se convierte en un factor que precipita la denuncia, toda vez que las mujeres víctimas de violencia, al verse acorraladas y hostigadas, acuden al sistema de justicia para buscar protección ante el riesgo de nuevas agresiones.

O4RDVIF: *mí ex pareja le acosa y le hostiga en su casa, cuando se emborracha porque ella no quiere regresar con él, me hace escándalos en mi casa frecuentemente y siempre llega borracho. Yo tuve una relación de 7 años con él, de donde hay una niña, sin embargo, me se cansó de los tratos violentos y de que le pegara. Mi ex pareja le manda mensajes dejando mi dignidad por el piso, le dice prepago, perra, vagabunda. Hace más o menos un mes fue en estado de embriaguez al lugar donde trabajaba, para exigirme que se retirara y a ponerle problema a los*

clientes porque me hablaban, ella no quedo con más opciones que renunciar, eso lo ha hecho en dos ocasiones, además cuando me ve en la calle le aborda y le retiene para que lo escuche y le preste atención, a mí ya me da miedo salir sola, yo lo veo arranco a correr porque me da miedo que él me haga algo, el consume mucho alcohol.

Tal como se ha expuesto, los factores precipitantes para la denuncia se ven reflejados en el incremento de las violencias, sean físicas, psicológicas, económicas, sexuales o patrimoniales, y adicionalmente están acompañadas de esas estructuras de violencia simbólica y cultural que se convierten en obstáculos, y autorizan a los hombres a imponer los mandatos de masculinidad y demostrar la dueñidad sobre los cuerpos de las mujeres (Segato, 2018).

b. Experiencia del contacto con las autoridades

La experiencia del contacto de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar con las autoridades es un proceso complejo, dado que el sistema jurídico colombiano ejerce violencia en general y es hostil con las víctimas que emprenden acciones para buscar justicia; además, las mujeres se enfrentan con funcionarios que hacen parte de una cultura patriarcal y, tal como se describe anteriormente, están cargados de prejuicios y estereotipos de género, haciendo que la experiencia de las mujeres por el paso del operador de justicia sea traumático.

M3: *Yo no tuve una buena atención en ninguna parte, ni en un centro de conciliación privado, ni en una comisaría y menos en un juzgado, es que ni siquiera los espacios físicos, en ninguna parte del sistema jurídico, tampoco en los abogados, fui yo la que redacte mi caso y si eso iba a ser así no creo que necesitara pagarle a un abogado un monto exagerado de dinero, para que me dijeran que la*

violencia intrafamiliar es muy difícil de probar, esa es la respuesta del sistema jurídico para una mujer como yo que por tener empleo y formación porque me tocan tener más responsabilidades económicas, porque tengo que hacerme cargo de más cosas por el poder adquisitivo.

Cabe señalar que la percepción de incomprensión de las mujeres denunciantes, por parte de las autoridades y funcionarios, puede causar impresiones negativas y generar una relación problemática y hostil con el operador de justicia, trayendo como consecuencia una grave desconfianza en el inicio y desarrollo del proceso, tras una inadecuada orientación y asesoramiento (Bodelón, 2014).

c. Desconfianza en el sistema jurídico para la protección de los derechos de la mujer

La obtención de justicia para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, como se ha venido develando dentro de los resultados de la presente investigación, se convierte en un conjunto de obstáculos que causa en ellas una desconfianza con el sistema, el cual, dadas sus limitaciones operativas, no garantiza el cumplimiento de las medidas de protección, causando miedo a la reacción del agresor, tras la denuncia, a una mayor violencia o a la pérdida de su vida (Bodelón, 2014). Tal como lo narra una de las informantes:

M1: *Yo esperaba que realmente hicieran algo, que lo capturaran, porque he conocido casos de personas que les ha pasado lo mismo que a mí y ahora están en la cárcel, pero a con respecto a mi pareciera que no sirve porque con el nunca hicieron nada, me decía la policía que si lo metían a la cárcel era solo con el fin de meterle un susto si no pagaba la multa, y, aun así, él lo incumplió muchas veces, no pagó la multa y no lo metieron ni unos días, ni un rato. Una vez él se me llevo el*

niño y solamente lo entraron hablaron con él y otra vez lo soltaron. Eso realmente no sirve. Como le decía con lo que paso conmigo no creo que eso sirva, si hubiesen hecho algo yo podría decir que si sirve y que deberían seguir con él proceso, pero a mí todo lo que me dijeron que iban a hacer nunca se hizo nada, yo seguí teniendo el mismo miedo de que le hiciera algo y desmotivada porque sabía que poner la denuncia no garantizaba que él me dejara tranquila.

Por otra parte, también se logra develar una percepción negativa de las mujeres sobre el sistema de justicia, toda vez que sus experiencias les han causado un impacto desfavorable, cuestionando la credibilidad de sus testimonios, que estando atravesados por prejuicios nada tienen que ver con la presunción de inocencia de los acusados, y adicionalmente la débil capacidad probatoria que les re-victimizan en todo el proceso (Naredo et al., 2014).

M3: *Yo creo que no es un sistema jurídico que no está hecho para proteger, yo no creo en el sistema jurídico actual por la decidía con la que trabajan los jueces, por la forma, en la que ven la vida, por la forma en la que trabajan y enfrentan los problemas jurídicos, por la forma poco humana en la que administran justicia, por eso no creo que el sistema jurídico este pensado para proteger, a los jueces les enseñaron a juzgar y condenar, pero no a proteger y tampoco les interesa hacerlo, ni a los abogados porque en la facultad tampoco les enseñan eso, solo a venderle el alma al mejor postor y a defender al que les paga, pasando por encima de cualquier conciencia. Si me dices tú crees en el sistema mi respuesta será siempre NO.*

Este conjunto de prácticas victimizantes, estereotipos de género y obstáculos para acceso a la justicia han generado en las mujeres una desconfianza en el sistema jurídico para la protección de

sus derechos, propiciando que las victimas en muchos casos opten por el desistimiento o abandono de los procesos.

d. Consecuencias negativas para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

Tal como se ha ido evidenciando en los resultados de la presente investigación, es posible dar cuenta que las mujeres que han sido víctimas de múltiples violencias, las cuales van desde la cotidianidad, la normalización y/o minimización de comportamientos violentos; además, se enfrentan a consecuencias negativas, tanto psicológicas, como físicas y económicas, situación que dificulta en algunas ocasiones las rupturas de las relaciones o la reparación de los daños emocionales que causan los hechos de violencia. Tal como lo afirma Vásquez (2007) "La violencia degrada la integridad de la mujer provoca inseguridad, disminución de la autoestima, incertidumbre, desesperanza y desvalorización; además coarta sus posibilidades de desarrollo personal y anula su autonomía originando la depresión" (p. 91).

> ***ALE:*** *hay consecuencias negativas desde el punto psicológico en la que existe la justicia para las mujeres, considero es que toda la justicia para una mujer víctima de violencia basada en genero debe estar acompañado de un equipo psicológico, así la agresión sea lo que parezca mínimo porque nunca es mínima, a veces cunado la agresión es psicológica puede ser más devastadora que física o igual de devastadora la diferencia es que no esté echando sangre pero está herida, otro ejemplo es la violencia patrimonial, la inasistencia alimentaria, así sea un hecho de violencia que no tiene ni sangre, ni fracturas ni depresión, ni ansiedad, ni todo lo que se produce sino que da mucha rabia porque la plata no está, incluso en eso también se necesita acompañamiento psicológico porque lo que está de fondo es un*

hecho que si le produce a ella efectos en la salud mental, por ejemplo un defensor de familia en apartado me dijo, doctora la condiciones que tenemos para que la audiencia no quede mal es que a todos les ponemos cien mil pesos, , ¿cómo es que una persona pueda convertir una paternidad en cien mil pesos?.

Así las cosas, es posible afirmar que los daños morales y emocionales de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar pueden causar daños irreversibles en su comportamiento y en su salud mental, tal como lo afirma Vásquez (2007) "Cuando las mujeres maltratada las secuelas pueden ser físicas o psíquicas; estas últimas tiene un carácter más duradero y provocan la perpetuación del sufrimiento, constituyendo una causa de discapacidad" (p. 92). Por tanto, las mujeres que han sido víctimas de violencia en sus relaciones de pareja, están expuestas y son propensas a contraer trastornos depresivos y trastornos de estrés postraumático (Portal de Salud de Murcia, 2010).

M1: *Yo aún vivo con miedo porque él es capaz de tomar represarías sobre mí, él es capaz de volverme a agredir porque él es muy violento y no le importa desafiar nada. Yo aun después de intentar separarme de él, yo aún tengo miedo, el me habla para que lo deje ver el niño y el de una me amenaza, me intimida y me manipula me dice que yo soy la culpable de que el este lejos del niño, es tanto que yo le digo que organicemos todo por la vía legal y él me dice que no, que el por allá no va que yo siempre me tiro en todo. Yo con todo esto realmente me pongo que no sé qué hacer, hasta lloro, de verdad el me da mucho miedo, yo siento que no me voy a poder librar de mi ex pareja nunca.*

Por otra parte, sumado a los daños en la salud mental y física de las mujeres, las prácticas negligentes y poco empáticas de las instituciones y los profesionales, para llevar los procesos administrativos, la imposición de sanciones y las medidas de protección, también causan efectos negativos en las mujeres, toda vez que además de padecer violencia intrafamiliar, también se

convierten el víctimas de violencia institucional, lo que causa la desesperanza, producto de los malos tratos dentro del sistema; lo anterior, ubica a las mujeres en un constante estado de indefensión y re-victmización, con altos riesgos y sujetos de vulneración de derechos humanos y grandes obstáculos para el acceso a la justicia, situación que no alivia ni responde a las necesidades jurídicas y emocionales, absteniendo a este grupo población del goce efectivo de sus derechos.

> ***M3:*** *Todo este proceso, se hizo en un momento en el que yo estaba muy vulnerable, estaba muy enferma y deprimida y la abogada que me acompañó en ese momento me dijo que demostrar violencia emocional y psicológica era casi imposible, entonces que la mejor opción era realizarlo ante conciliación y me abogada también lo consideró, me expuso que era lo mejor que podíamos lograr, entonces yo estaba muy vulnerable y venia de muchos meses de escuchar que yo no servía para nada era una pésima mamá. Mi ex pareja es una persona sumamente difícil, me tocó bloquearlo de WhatsApp, pero el encuentra la manera de fastidiarme sobre todo con mis hijos y les dice a ellos que yo no hacía nada bien y esto vuelve y me afecta muchísimo, me pone insegura como las primeras veces (llanto).*

Finalmente, cabe destacar que, si bien las agresiones que reciben las mujeres se presentan de diversas formas, tanto el proceso del trámite administrativo como las exposiciones a continuas formas de violencias por parte de sus parejas, causan daños psicológicos, morales y personales irreparables, que requieren de acompañamiento profesional y psicosocial constante, con el fin de reestablecer las dinámicas sociales y personales.

8. Categoría 2

8.1 Las malas prácticas dentro del trámite administrativo por violencia intrafamiliar

El registro y las intervenciones de la violencia de género en Colombia ha venido avanzando históricamente de manera lenta, hasta el punto que aún hoy no exista una categoría o una norma que ampare las violencias de género dentro de las relaciones de pareja. Esta categoría aún se encuentra huérfana; sin embargo**,** cabe anotar que esta problemática ha sido incluida en la legislación que atiende la violencia intrafamiliar, la cual está definida por la Ley 294 de 1996 como "daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar" (p. 2). Lo anterior, en tanto que fragmenta el accionar jurídico y sancionatorio en dos líneas: la administrativa y la penal, de las cuales, la primera es atendida en las comisarías de familia; y según los lineamientos técnicos del Ministerio de Justicia y del Derecho (2012), es la encargada de prevenir y atender este delito, haciendo la recepción de la denuncia, ofreciendo medidas de protección y restituyendo los derechos de las mujeres violentadas, a través de la concurrencia institucional, además de impartir justicia administrativa. La segunda, es utilizada exclusivamente en casos de flagrancia o reincidencias del delito; en ese sentido, cualquier omisión o práctica re-victimizante por parte del aparato jurídico y denuncia reproduce la violencia hacia las mujeres; esta acción se configura como violencia institucional de género, categoría acuñada por Bodelón (2014), para visibilizar un conjunto de prácticas y actitudes provenientes del patriarcado que han impedido que se realice un cambio en las estructuras institucionales, especialmente en el Estado y su aparato jurídico.

Si bien las comisarías de familia cuentan con los lineamientos técnicos para la atención de la violencia intrafamiliar, para mujeres víctimas sobrevivientes de violencias basadas en género, (Ministerio de justicia y del derecho, 2012), este trámite administrativo no logra superar las barreras en el acceso a la justicia, por parte de las mujeres, ni garantizar el derecho a una vida libre de violencias. Las limitaciones de esta acción administrativa de justicia, que se expondrán en este

apartado, buscan continuar develando la violencia institucional y las formas de re victimización que surgen por parte de la única instancia y forma operativa para la atención de la violencia intrafamiliar en las relaciones de pareja, toda vez que esta presenta obstáculos no solo en la estructura del procedimiento, sino también en los escenarios físicos, la exigencia de material probatorio y la ineficacia de las sanciones administrativas que se configuraran junto con las malas prácticas jurídicas, en una segunda agresión, esta vez perpetrada por el Estado.

a. Contradicciones en el sistema jurídico

La legislación colombiana, si bien es robusta e incluye la normatividad para la atención de violencia intrafamiliar con enfoque de género, presenta omisiones dentro del trámite administrativo, toda vez que categoriza la relación filial basada en la composición de la familia nuclear, con descendencia, dejando excluidas categorías parentales, que terminan por ser conciliables dentro de la inspección de policía.

> ***P:*** *Ocurre con frecuencia una dificultad con la inspección de policía, sobre todo en las quejas de violencia, porque si fueron pareja pero no tienen hijos es en la inspección, que si fueron pareja y ya no viven juntos , pero si tienen hijos es en la comisaria, entonces eso es un poco confuso para las personas y se ha presentado que en algunas instituciones no tienen claro si lo atienden o no, entonces además de impedir una recepción de la queja de violencia, las personas desisten ante las contradicciones y el desconocimiento de algunos funcionarios.*

Esta situación devela que la violencia en las relaciones de pareja o ex pareja que no comparten domicilio, es una violencia huérfana, ya que aún no tiene una nominación en el marco normativo colombiano dentro de las violencias intrafamiliares basadas en género, quedando supeditadas a la

conciliación en las inspecciones de policía, lo que deja expuestas y vulnerables a las mujeres víctimas de acoso y maltrato por sus ex parejas, y en sus grados más graves, estas violencias terminan en la comisión de feminicidios. Tal como lo reportan los informes de la Corporación Sisma Mujer (2019), entre los años 2017 y 2019 se cometieron 1.488 feminicidios; 378 casos de feminicidio fueron cometidos por hombres: parejas o exparejas de las víctimas. Lo anterior, equivale a decir que aproximadamente cada 2 días y medio, una mujer fue asesinada por su pareja o ex pareja (p. 6).

b. Desarticulación institucional e inoperancia de los profesionales

Uno de los factores más determinantes en la atención de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, es el uso de las instituciones de manera articulada, ya que los lineamientos técnicos y operativos proponen un proceso integral que sea ágil y de fácil uso para quien lo necesite, evitando cualquier obstáculo en el acceso a la justicia. Sin embargo, "la hostilidad del sistema penal procede de su misma caracterización como sistema jerárquico, formalizado y ritualizado," (Bodelón, 2014, p. 147), lo que genera una relación impersonal y distante con las víctimas, causando una falta de información sobre el proceso, que además desencadena la inoperancia de los profesionales y el desistimiento de la víctima del proceso.

> ***M1:*** *A mi ex pareja yo lo denuncie como dos veces, la primera él se negaba a ir, pero cuando fue arreglamos las cosas y conciliamos. La segunda vez que lo denuncié no asistió y me dijeron que tenía que notificarlo y si no asistía en un número de días le cobraban una multa y tampoco asistió, luego el proceso lo pasaron al juzgado, donde supuestamente le cobrarían la multa y le harían la demanda de alimentos, yo fui muchas veces a preguntar y me decían que no había*

sido revisado y que no había una decisión o pronunciamiento frente al caso. Posteriormente con el paso del tiempo, todo estaba más calmado y volví a preguntar y la respuesta que me dieron allá fue que como había dejado de preguntar el proceso había sido archivado, yo me sentí como impotente, pues yo me acercaba a preguntar y siempre me devolvían, la verdad es que la secretaria del juzgado era de un temperamento muy fuerte y poco amable y aunque después en la comisaria me llamaron para decirme que la demanda había salido, que debía pasar al juzgado por la notificación, pero yo decidí no ir más, porque sentí que el trato que me dieron no fue el bueno ni oportuno, así que desistí del proceso.

Así mismo, la inoperancia de los profesionales, es otra de las grandes barreras y obstáculos de las mujeres para el acceso a la justicia, toda vez que las víctimas durante el trámite administrativo por violencia intrafamiliar, pueden verse expuestas a prácticas de negligencia y malas intervenciones clínicas, lo cual causa daños psicológicos y morales irreparables, tal como lo refieren Navarro y Alban (2014) desarrollando "traumas psicológicos y una conducta de resignación frente al medio hostil en el que vive" (p. 163), afectando la autoestima, y propiciando el escenario para la re-victimizacion.

M3: *En un momento de desespero porque mi debilidad son mis hijos busque ayuda de comisaria de familia porque el niño en algún momento de todo este proceso el papá lo había envenenado en contra mía, le decía que yo me había enloquecido, que yo era la culpable de eso estuviera sucediendo, que así como había dejado de querer a papá lo iba a dejar de querer a él, cuando busque la ayuda le conté a la psicóloga, la opción que ella me dio fue volverme a sentar con el papá de los niños, ya que consideró que el problema era que la comunicación estaba bloqueada, que teníamos que hablar y nos citó y nos confronto poniéndonos a decirle al otro lo que*

le molesta para que se puedan aclarar las cosas, luego con el tiempo, yo me di cuenta que había sido el peor error porque cuando uno acusa violencia emocional y se le es enfrentado con una persona de tipo narcisista es peor exponerse en frente de ellos, entonces yo iba a ese lugar y salía peor porque volvía y escuchaba que yo era una pésima mamá, que todo era culpa mía, que yo maltrataba a los niños. A esa comisaria yo fui como dos o tres veces y salía peor de lo que entraba, salía muy mal y simplemente dejé de ir, yo no pedí más citas ni intervenciones.

Si se toma como punto de referencia, que las instituciones no presentan una concurrencia para la atención efectiva de las víctimas y los procedimientos de los funcionarios son inoperantes y negligentes, se puede afirmar que esta es una de las expresiones directas de la violencia institucional, ya que deja ver los vacíos jurídicos, procedimentales y la falta de idoneidad de los profesionales para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género en sus relaciones de pareja.

c. Desconocimiento de los procedimientos

El desconocimiento de los procedimientos y las funciones dentro del trámite de violencia intrafamiliar se constituye como otra forma de re-victimización y de violencia institucional dentro de los operadores de justicia, toda vez que la falta de formación, exigencia de perfiles especializados y el debido entrenamiento, para asumir los cargos y dar cumplimiento a las funciones establecidas por la ley, permiten la contratación de personal no adecuado, quedando subordinado el desarrollo de las funciones, a las interpretación de los asesores jurídicos o comisarios.

> ***P:*** *La realización de la valoración psicológica depende de que el asesor jurídico considere pertinente que se deben realizar dicha intervención, en ocasiones se realizan cuando dentro de la queja por violencia intrafamiliar hay menores de edad involucrados, por ejemplo para tomar la valoración de los hijos que fueron testigos o involucrados que de alguna manera fueron agredidos o presenciaron dicha violencia para establecer si hay afectación por la violencia y para atender si hay lugar a restablecimiento de derechos***.**

En concordancia con lo anterior, la subjetividad de los profesionales se interpone entre el ejercicio profesional, el cumplimiento de los lineamientos y protocolos y el acompañamiento efectivo de las mujeres, dando paso a la aparición de prejuicios y de valoraciones no objetivas de las necesidades reales de las víctimas de violencia intrafamiliar.

> ***TS:*** *la verdad en ese trámite de violencia intrafamiliar, no hay ninguna claridad desde la comisaria, sobre cuál es el que hacer de la trabajadora social , desconozco que yo tenga designados unos roles establecidos, se realiza una contención donde se conversa con la víctima con el fin de generar tranquilidad, uno queda disponible para hacerle acompañamiento si debe ir a la policía, si requiere de desalojar o acompañar el desalojo, todo esto con el fin de garantizarle a la víctima todo el bienestar y la tranquilidad e iniciar un proceso de restablecimiento de derechos en caso de haber hijos de por medio, pero realmente no tengo una función clara, el acompañamiento que uno realiza lo hace más desde una contención emocional y más que todo a las víctimas que uno considere que lo necesitan.*

Este panorama complejo, donde se evidencia el desconocimiento del debido proceso por parte de los profesionales, obedece a diferentes aristas del problema; lo primero, como ya fue expuesto, es la falta de formación y entrenamiento especializado de los profesionales; pero, por otro lado,

confluye con las prácticas de corrupción y burocratización del empleo en Colombia, las cuales están atravesadas por fines e intereses políticos que tiene vigencia de periodos gubernamentales, generando una interrupción de procesos o el movimiento del personal con experiencia.

d. Prácticas de re-victimización secundaria o re-victimización

El protocolo que se lleva a cabo para la atención de la violencia de género dentro de las comisarías de familia, se constituye en sí mismo como una práctica de re-victimización secundaria, ya que la exposición de la víctima a diferentes instancias y profesionales, implica una repetición constante de los hechos victimizantes, los cuales estarán acompañados de la subjetividad y forma particular de ejecución del procedimiento por parte de los profesionales.

> ***P:*** *El protocolo de violencia intrafamiliar es bastante re-victimizante, porque cualquier situación de violencia sean sexuales, físicas psicológica, todas las re – victimiza, porque cuantas personas que las atienden mínimamente tienen que preguntarle qué sucedió y que le estén preguntando lo mismo varias veces y que las personas a veces se amplían en sus relatos y estar nombrando en varias partes ya es re – victimización y hay gente que eso le molesta, no solo porque a veces hay profesionales no los atiendan bien o sean parcos, sino porque si van al hospital allá le preguntan, luego en la comisaria y si es necesario en la fiscalía vuelven y le preguntan, entonces nombrar y estar en el proceso judicial eso ya las re- victimiza.*

Así mismo, la extensión del procedimiento y la forma en que es llevado el trámite, implica disponer del tiempo suficiente para, inicialmente, interponer la denuncia y, posteriormente, asistir a las citas y valoraciones psicológica y médico legal, lo cual demanda de parte de la víctima la

asistencia a las instituciones oficiales en diferentes momentos, implicando un esfuerzo emocional adicional en cada instancia.

> ***TS:*** *El trámite de violencia intrafamiliar presenta diferentes obstáculos que pueden ser muy re victimizante, primero porque cuando vienen a poner la denuncia se les dice que tienen que contar con dos o tres horas, eso ya se impone como un factor que limita a muchas mujeres, porque no tienen quien les cuide los niños, o son trabajadoras y en sus empresas no comprenden la situación, además, deben volver a otras citas como las valoraciones especializadas de los profesionales. En ese mismo sentido, considero que el protocolo es bastante extenso y debería ser repensado, donde pueda contemplarse que sea el área pico social quien reciba las entrevistas y que por ejemplo mientras la psicóloga realiza la valoración psicológica, haga la recepción de la denuncia y la entrevista forense, porque en ese momento se generan crisis y emocionalmente se generan cosas que no se puedan evitar. Entonces me parece a mí que es desde el área de psicología el más pertinente para evitar re-victimizar a la mujer.*

Por otra parte, es necesario evidenciar una de las barreras más trascendentales en el proceso de atención de la violencia de género dentro de las comisarías de familia, que corresponde al coste económico de los procesos, y no precisamente porque el sistema de justicia sea oneroso, sino por la implicación que tiene para las mujeres enfrentarse a un protocolo extenso y que exige el aporte de pruebas y testigos, y múltiples desplazamientos a la comisaria y diferentes instituciones.

> ***ALE****: otro elemento re-victimizante es que aunque el sistema de justicia aparentemente es gratuita y teóricamente la mujer no necesita ser representada si ella no está asesorada no va a tener las metas técnicas para confrontarlo, eso implica unos costos y honorarios de profesionales, por otra parte hay que pagar*

traslados hay que pagar la recolección del material probatorio hay que acudir a las diligencias es decir, una mujer insolvente por ejemplo para ir a tres o cuatro audiencias se le va en una carga, no tiene pasajes, no puede, tiene que dar plata al testigo, si va a llevar la mamá de testigo la tiene que llevar comprarle el fresco se le vuelve un mundo a ella poder llegar a alguien que contribuya en el proceso porque realmente no es gratuito aunque no tenga que pagarle al comisario la participación en el proceso, si representa gastos.

Estas condiciones de re-victimización se convierten en causales de desistimiento de los procesos, toda vez que las mujeres para el acceso a la justicia tienen múltiples barreras, que implican tiempo, disponibilidad de recursos y capacidad emocional para la sobre exposición a diferentes profesionales e instituciones que hacen parte del trámite administrativo por violencia intrafamiliar. En ese sentido, no es posible considerar que la restitución y restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, es efectiva, integral e incluyente, en unos escenarios hostiles, que no proporcionan las garantías para la adecuada atención.

e. Espacios físicos para la re-victimización

Los lineamientos técnicos para la atención en violencia intrafamiliar dentro de las comisarías, ordenan que la atención, además de ser integral, sea en un entorno de confidencialidad para la víctima, donde se pueda preservar la identidad y se proporcione las condiciones y entornos físicos para evitar la exposición y vulneración de las personas; sin embargo, los espacios físicos se configuran como una nueva forma de re-victimización, ya que algunas comisarías no disponen de los espacios físicos para la adecuada atención durante la recepción de la denuncia.

> ***M2:*** *A mí me realizaron la atención me la realizaron en una oficina muy pequeña, yo creería que el espacio de esa oficina era aproximadamente 10 x10 metros cuadrado, realmente era un poco estrecha yo recuerdo que había tres personas la más amplia era la secretaria, la comisaria si tenía un espacio más reducido y pues si alguien llegaba uno escuchaba la conciliación que estaban haciendo y ellos escuchan todo lo que uno decía. Yo sabía que estaba en el lugar correcto porque me estaban tomando la denuncia de mi caso, pero era incomodo era que uno escuchaba sin querer lo de las otras personas, y al mismo tiempo pensaba me va a escuchar alguien y me preguntaba que va a pensar de uno, eso fue de las cosas más incomodas de todo el proceso.*

Así mismo, desde la atención y orientación de las personas que requieren un acompañamiento psicosocial, el cual permita garantizar que el acompañamiento sea acorde a las necesidades reales de la situación, con el fin de no re-victimizar a las mujeres, las atenciones deben ofrecerse en un espacio adecuado, que garantice que los distractores no interfieran en el proceso, generando efectos contraproducentes.

> ***M3:*** *Una de las experiencias más traumáticas y desagradables para mí fue la asistencia en la comisaria, donde me tocaba sentarme a confrontarme con mi ex pareja que seguía violentándome en razón de que la psicóloga consideraba que lo que estaba mal era la comunicación, me toco recibir esas asesorías en el archivo de la comisaria, donde únicamente había una mesa y un montón de cajas de cartón donde guardaban las cosas y los informes, literalmente uno le tocaba quedarse parado hasta que traían las sillas que iban cogiendo de otros escritorios.*

En ese sentido, el trámite de denuncia por violencia intrafamiliar, además de implicar una exigencia de la víctima de exponerse frente a un sistema jurídico sistemático y hostil, tiene una

deficiencia en los espacios físicos de atención para las víctimas, infringiendo no solo los lineamientos técnicos y los protocolos, sino configurándose como otra forma de violencia re-victimización y de vulneración de los derechos de las mujeres víctimas sobrevivientes de violencias de género.

f. Mala interpretación y uso del material probatorio dentro de los procesos

La legislación colombiana presenta limitaciones con respecto a la interpretación del material probatorio dentro de los procesos legales; si bien ellos cuentan una regulación clara, por otra parte, permiten flexibilidad en las interpretaciones que hacen los funcionarios de justicia en medio de los procesos, enfrentando a las mujeres víctimas de violencia de género con una limitación metodológica, a la incredulidad del relato y desestimación de los daños ocasionados por el agresor.

> ***ALE:*** *El sistema probatoria Colombiano es muy difícil de entenderlo de manera amplia porque mantiene la creencia que aunque no está regulado se esa manera, exige que todo lo que uno diga debe ser probado y eso incluye las víctimas de la violencia, y además cree que la forma de probarlo es por un medio audio visual diciéndole a las víctimas usted tiene un video, un audio , tiene fotos, o cómo va a probar eso, es así como desvirtúan o desestiman que el testimonio como tal es en sí mismo un elemento probatorio, entonces ahí aparece el prejuicio, porque a las mujeres no se les cree el relato de la misma manera que a los hombres, la mujer llega y dice me amenazó de muerte y el agresor dice yo no le dije eso, ella entendió eso, yo estaba desesperado o tenía mucha rabia, y empiezan a disminuir la responsabilidad de él y a creer que hay una razón para que el haya dicho lo que dijo y empiezan a desvirtuar la veracidad de lo que ella está narrando.*

Esta forma de re-victimización y sobre exposición a las víctimas de violencia de género es uno de los ejes transversales de la violencia institucional, toda vez que confluye en la desestimación subjetiva de las mujeres dentro del proceso, la práctica de estereotipos de género, la falta de formación especializada de los funcionarios, y finalmente la dificultad para lograr sentencias justas. En ese sentido, urge la revisión conceptual que regula los procedimientos jurídicos y la homogenización de estándares integrales para la exposición de material probatorio en las violencias de género.

g. Ineficacia de las sanciones en el trámite administrativo por violencia intrafamiliar

El trámite administrativo por violencia intrafamiliar, según los lineamientos técnicos, dirige la atención a proporcionar seguridad física, psicológica y jurídica, con el fin de evitar nuevos hechos de violencia, reducir el impacto de la misma y fortalecer el empoderamiento de las mujeres, garantizando el restablecimiento de los derechos vulnerados (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012). Así expresa el siguiente informante:

> ***C2:*** *Dentro del trámite por violencia intrafamiliar, más que dictar sanciones lo que se establece son medidas para que no se vuelvan a configurar este tipo de violencias. La ley permite muchos tipos de medidas; por ejemplo: está el desalojo de una vivienda, está el ingreso a una terapia psicológica para la víctima pagada por el agresor, también esta abstenerse de entrar a cualquier lugar donde la víctima se encuentre, como comisarios tenemos la facultad para reglamentar las visitas, la cuota alimentaria, la vivienda, aun sin que se allá iniciado un proceso de divorcio, la ley da todas esas facultades. Considero que la ley si da mucha protección hacia las víctimas, todo lo que mencioné aplica para cualquier miembro de la familia, si*

no que cuando la violencia es hacia la mujer, es necesario tomar un enfoque de género y retomar la parte de la norma donde está especificado que las mujeres son sujetos especiales de derecho. Todas estas medidas tienen muchas garantías para ser efectivas, por ejemplo, para la violencia intrafamiliar las sanciones están más direccionadas a las medidas de protección, para que no se vuelvan a repetir estos hechos. Adicionalmente, dentro del trámite se puede llegar a una conciliación, no frente a los hechos de violencia, porque ellos no son conciliables, tales como la cuota alimentaria y las visitas, hasta conciliar sobre un trato dentro del hogar y acuerdos a los que puedan llegar las partes que les permitan continuar con tranquilidad.

Si bien las sanciones administrativas, las medidas de protección y acciones de restablecimiento de derechos están claras dentro de la ley, la perspectiva de las mujeres frente a la eficacia de estas medidas es negativa, causando una reacción de miedo y desconfianza en la protección del sistema de justicia hacia ella, tal como le sucedió a esta mujer:

M1:*Cuando yo puse la demanda por violencia intrafamiliar, me dieron una medida de protección y el número del cuadrante por si él se me acercaba, a mi ex pareja nunca le importó eso porque siempre violó esa medida de protección, por ejemplo yo salí a comprar algo a la tienda y cuando miré hacia atrás, el venía detrás de mí, yo salí corriendo muerta de miedo, mi papá llamó a la policía y se demoraron mucho, cuando llegaron mi papa les bajó la medida de protección y le explico a la policía que él tenía una medida de alejamiento, pero no pasó nada, la policía solo se limitó a explicarle la medida y a pedirle que se alejara. En otra oportunidad pasó lo mismo, y la policía nunca llegó, entonces mi hermano lo hizo correr para que se alejara de mí. Esta situación ocurrió alrededor de 5 veces, el me llamaba, me*

perseguía, me acosaba, pero la policía lo único que hizo fue explicarle y decirle que se alejara, entonces mi familia y yo optamos por no volver a llamar a la policía, si finalmente no cumplieron lo que me explicaron a mí de que si la incumplía podía ir a la cárcel.

Si bien, las medidas de imposición de justicia administrativa abarcan diferentes frentes de atención, que procuran el restablecimiento de los derechos de las víctimas, el tramite en sí mismo no garantiza el cumplimiento de dichas sanciones, toda vez que al no ser consideradas como un delito penal, el cumplimiento de las medidas queda supeditado a la subjetividad y capacidad del agresor de discernir moralmente, entre el daño que le proporciona a la víctima y una posible reincidencia en la violencia. En ese sentido, las sanciones administrativas no son efectivas para todos los casos de violencia intrafamiliar, develando un vacío operativo en la legislación, además de demostrar que la forma en que se restituyen los derechos de las mujeres, no garantiza la protección real a la integridad física, moral y psicológica de las víctimas de violencia de género en sus relaciones de pareja.

h. Acompañamiento afectivo de la víctima

Las comisarías de familia como ente administrador de justicia presentan una congestión en los procedimientos que deben atender, ya que no solo se ocupan de atender las violencias de género en relaciones de pareja, sino todos aquellos conflictos de índole familiar; además de velar, garantizar y reestablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país. Por tal motivo, en muchas de las ocasiones la violencia intrafamiliar queda clasificada de acuerdo a lo que se considera urgente, como las violencias físicas o intentos de feminicidio, obviando otro tipo de

violencias invisibles, que representan una mayor complejidad para la ruptura del circulo de violencias de género.

> ***P:*** *La violencia intrafamiliar se le da tramite de acuerdo a una clasificación interna porque no solo atendemos violencia intrafamiliar, entonces cuando son casos muy urgente, es decir, que corra peligro la integridad física de la víctima, se brinda servicio de manera inmediata la atención pasa a ser urgente y prioritaria, en otras ocasiones se asigna cita para otro día, cuando se trata de queja por maltrato psicológico o económico, aunque este último casi no es percibido o reconocido por las mujeres, y en otras ocasiones donde la queja no es por violencia intrafamiliar si no que es asociada a un procedimiento por los hijos, se le realiza contención y en la mayoría de los casos se realiza sensibilización frente al proceso de establecimiento de la queja o denuncia de violencia intrafamiliar, porque muchos caso de violencia hacia las mujeres propiamente los las identifico en entrevistas con menores de edad y no porque ellas tengan conciencia de , dentro de ese mismo proceso con menores de edad, me tomo un tiempo para generar esa sensibilización, porque a veces les cuesta mucho hacerlo por ellas mismas, o no lo quieren hacer, acudo a que esa situación puede vulnerar la salud mental de los niños y de toda la familia.*

Finalmente, la congestión dentro de la comisaria de familia del país, se convierte en un factor de riesgo para la vida de las mujeres; además, se configura en una segunda violencia por parte del Estado, ya que la desestimación del daño o el peligro que pueden correr las mujeres que sufren violencia, no es tenida en cuenta en la atención prioritaria, tal como lo ordena la ley, generando una sobreexposición de la víctima a más violencia o un desenlace fatal.

9. Conclusiones

La naturalización de las violencias de género y la influencia del patriarcado, han facilitado la perpetua orientación conservadora y la necesidad de confirmar el prestigio y el poder masculino, ante los hechos de violencia contra las mujeres. Esto ha logrado mantener la jerarquización social del género, las prácticas de dominación, subordinación y altos grados de impunidad ante los delitos amparados por la legislación.

Si bien en Colombia existe una amplia compilación de leyes, protocolos y sentencias sobre violencia intrafamiliar y violencias basadas en género, que legitiman los derechos, y exigen su protección, ordenan las sanciones que deben emplearse para la atención y el restablecimiento de los derechos vulnerados, aún no se garantiza una vida libre de violencias, en tanto continúan existiendo vacíos importantes en la nominación de conductas punibles que se dan en los contextos de las relaciones afectivas. Así mismo, es evidente el contraste entre un modelo de proyección normativo, desarticulado y saturado, que no ha logrado superar las contradicciones jurídicas y la desarticulación institucional.

Por otra parte, el enfoque reforzador de la familia en las instituciones estatales, la legislación y el derecho puesto en acción, perpetran en gran medida las violencias, ya que los nuevos fenómenos contemporáneos, dinámicas sociales, configuración de las relaciones familiares y las nuevas formas de violencia, sobrepasan el enfoque lineal y familista con el que opera el derecho en el trámite administrativo por violencia intrafamiliar.

En ese sentido, las comisarias como instancias para la ejecución de justicia administrativa en el delito de violencia intrafamiliar, no logran cumplir a cabalidad con la protección efectiva de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, toda vez que es una responsabilidad que desborda la capacidad operativa de las mismas, y estas se ven enfrentadas el abandono y el silencio,

de las otras instancias estatales (Fiscalía, juzgados de familia y juzgados penales), quienes también tienen responsabilidades jurídicas en el restablecimiento de los derechos. Esto logra develar cómo se configura una segunda agresión hacia las mujeres en medio del acceso a la justicia, que en este trabajo se denomina violencia institucional. En tanto, no exista una concurrencia institucional, y los funcionarios no logren sobrepasar la comprensión de la legislación en la relación causa efecto, y se logre interpelar y atravesar las lógicas estructurales del patriarcado, no será posible garantizar un efectivo acompañamiento para las mujeres víctimas.

Aunado a lo anterior, con la reciente visibilización de las prácticas de re-victimización y violencia institucional, en el tratamiento del delito de violencia intrafamiliar, por medio de la reproducción de estereotipos de género, prácticas androcéntricas, conductas sexistas y misóginas, que discriminan y anulan la libertad de las mujeres, las comisarías de familia se enfrentan a retos importantes en la transformación cultural y frente a la preparación y capacitación de los profesionales que operan la justicia, en temas tales como los enfoques de género, enfoque diferencial y enfoque de derechos, los cuales den respuesta efectiva a las necesidades reales de las mujeres en los procesos jurídicos; como el proceso jurídico por sí solo no es reparador, se requiere de un ejercicio que interpele la subjetividad de la víctima por medio de ejercicios empáticos y solidarios.

Habría que decir también, que en Colombia existe un vacío normativo que garantice la atención psicosocial de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, durante y posterior al proceso jurídico, puesto que si bien, según los lineamientos técnicos, existen prácticas psico- jurídicas, tales como la valoración psicosocial para aportar como prueba que soporte el trámite, es indispensable el acompañamiento transversal de las mujeres, con el fin de que se mitiguen las consecuencias negativas que el uso de los sistemas jurídicos ocasionan; así mismo, es necesario la formulación y ejecución de un modelo de atención y buenas prácticas, que incluyan la responsabilidad de todos

los actores sociales: el Estado, la familia y la sociedad, donde se fortalezca el empoderamiento y la capacidad de agencia de las mujeres sobrevivientes de múltiples violencias, garantizando la reparación y no repetición de los hechos.

Finalmente, dada la complejidad de este fenómeno, es necesario superar el carácter multidisciplinar del sistema jurídico y de las comisarías de familias, donde se trascienda la mirada individualista de las diferentes áreas del saber, cuyo enfoque es el cumplimiento de requisitos aislados de los procedimientos, y se de paso a una mirada transdisciplinar que trascienda las limitaciones en las acciones de las diferentes instituciones estatales.

9. Referencias

Amnistía Internacional. (2016). *El Estado como "aparato reproductor" de violencia contra las mujeres. Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe.* México: Amnistía Internacional. Recuperado de https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR0133882016SPANISH.PDF

Arnoso, A., Ibabe, I., Arnoso, M. y Elgorriaga, E. (2017). El sexismo como predictor de la violencia de pareja en un contexto multicultural. *Anuario de Psicología Jurídica, 27*(1), 9-20. https://doi.org/10.1016/j.apj.2017.02.001

Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48*, 131-155. Recuperado de http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900

Canal URC. (14 de junio de 2017). *Rita Segato: Cuerpo, territorios y soberanía: violencia contra las mujeres* [archivo de video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=Nvss3YPEUv4&t=36s

CEPAL. (2018). *Perspectivas económicas de América Latina 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo*. París: OCDE. http://dx.doi.org/10.1787/leo-2018-es

Congreso de la Republica de Colombia. (julio 16 de 1996). *Ley 294*, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf

Congreso de la República de Colombia. (agosto 12 de 2005). *Ley 984*, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". Recuperado de http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_984_2005.pdf

Congreso de la Republica de Colombia. (diciembre 4 de 2008). *Ley 1257*, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Recuperado de https://www.rednacionaldemujeres.org/phocadownloadpap/ley%201257%20de%202008.pdf

Congreso de la Republica de Colombia. (junio 20 de 2019). *Ley 1959*, por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Recuperado de https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201959%20DEL%2020%20DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf

Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado de https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf

Corporación Sisma Mujer. (2019). *Persistencia y agudización de las violencias contra las mujeres: desafío ineludible de las nuevas administraciones locales. Comportamiento de las violencias contra las mujeres y niñas en Colombia durante 2018 y 2019*. Recuperado de https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2020/01/7-01-2020-Bolet%C3%ADn-25-de-Noviembre-de-2019_SISMA-MUJER-VF-1.pdf

Corte Constitucional. (1994). *Constitución Política colombiana*. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf

Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-027*. MP: Aquiles Arrieta Gómez. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-027-17.htm

Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-338*. MS: Gloria Stella Ortiz Delgado. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm

Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-735*. MS: Antonio José Lizarazo Ocampo. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-735-17.htm

Cuervo, M. M. y Martínez, J. F. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Tesis Psicológica, 8*(1), 80-88. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf

De Beauvoir, S. (2015). *El segundo sexo* (8 ed.). Bogotá, Colombia: Penguin Random House.

Engels, F. (2006). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Madrid, España: Fundación Federico Engels. Recuperado de

https://www.fundacionfedericoengels.net/images/PDF/engels_origen_familia_interior_alta.pdf

Evangelista-García, A. A., Tinoco-Ojanguren, R. y Tuñón-Pablos, E. (julio-diciembre, 2016). Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México. *LiminaR, Estudios Sociales y Humanísticos, 14*(2), 57-69. Recuperado de http://liminar.cesmeca.mx/index.php/r1/article/view/460/439

Fernández, J. (2005). La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica. *Cuadernos de Trabajo Social, 18*, 7-31

Galeano, M. E. (2008). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.

Galtung, J. (2003). La violencia: cultural, estructural y directa. *Cuadernos de Estrategia*, (183), 147-168. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797

Heim, D. (2014). Acceso a la justicia y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48*, 107-129. Recuperado de http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2782/2899

Heinrich Böll Stiftung. (2010). *Feminicidio: un fenómeno global de Lima a Madrid.* Bruselas: Heinrich Böll Stiftung. Recuperado de https://eu.boell.org/sites/default/files/de_lima_a_madrid.pdf

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). *Forensis 2016. Datos para la vida.* Recuperado de https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49526/Forensis+2016.+Datos+para+la+vida.pdf

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2017). *Forensis 2017. Datos para la vida.* Recuperado de

https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82

Jiménez-Chaves, V.E. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales, 8*(1), 141-150.

Martínez, M. (2004). *La ciencia y el arte en la investigación cualitativa*. México: Trillas.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho. Recuperado de https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/CI%20CONECTA%20COMISAR%C3%8DAS/Doc/Gu%C3%ADaPed.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2012). *Justicia y Género. II Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las Comisarías de Familia*. Bogotá, Colombia: Ministerio de Justicia y del Derecho. Recuperado de https://docplayer.es/43438515-Justicia-y-genero-ii-lineamientos-tecnicos-en-violencias-basadas-en-genero-para-las-comisarias-de-familia-ministerio-de-justicia-y-del-derecho.html

Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos. (1995). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Naredo, M., Casas, G. y Bodelón, E. (2014). La utilización del sistema de justicia penal por parte de mujeres que enfrentan la violencia de género en España. En E. Bodelón (Ed.), *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales* (pp. 27-104). Barcelona, España: Didot.

Navarro, E. y Alban, R. (2014). Relación entre "mujer víctima de violencia doméstica" y "síndrome de mujer maltratada" en Trujillo, Perú. *Ciencia y Tecnología*, *10*(3), 159-169. Recuperado de http://www.revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/722/646

ONU Mujeres. (2011). Informe anual 2010-2011 *(CEDAW)*. Recuperado de https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2011/8/unwomen-annual-report_2010-2011_sp%20pdf.pdf?la=es&vs=1843

Organización de las Naciones Unidad. ONU. (2019). *Global study on homicide*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf

Parales- Quenza. C. (2008). Anomia social y salud mental pública. *Revista de Salud Pública*, *10*(4), 658 -666. Recuperado de https://www.scielosp.org/article/rsap/2008.v10n4/658-666/es/

Peña, L. (2018). *La relación entre los celos de pareja y la violencia intrafamiliar en madres de familia de una institución educativa de san juan de Lurigancho, Lima-Perú* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/23776/Pe%c3%b1a_LL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez-Casado, P. (2018). *Un estudio sobre el machismo invisible* (Trabajo de grado). Universidad del País Vasco. País Vasco. Recuperado de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/30126/TFG_Perez_Casado_Paloma.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Pérez-Vásquez, T. (2014). La violencia institucional contra las mujeres. *Dfensor, Revista de Derechos Humanos*, *12*(3), 56-62. Recuperado de https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/DFensor_03_2014.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-. (2016). *Objetivos de Desarrollo*

Sostenible. Recuperado de http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html

Portal de Salud de Murcia. (2010). *Guía práctica clínica. Actuación en salud mental con mujeres maltratadas por sus parejas*. Murcia, España: Servicio Murciano de Salud. Recuperado de https://portal.guiasalud.es/wp-content/uploads/2018/12/GPC_470_maltratadas_compl.pdf

Quesada, J. (2014). *Estereotipos de género y usos de la lengua. Un estudio descriptivo en las aulas y propuestas de intervención didáctica* (Tesis de doctorado). Universidad de Murcia. Murcia, España. Recuperado de http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1454.pdf

República de Colombia y ONU Mujeres. (2015). *Marco de Cooperación de ONU Mujeres en Colombia 2015-2019*. Recuperado de http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/paginas/marco%20de%20cooperacion%20%20de%20mujeres%20en%20colombia.pdf?la=es&vs=4113

Ricoeur, P. (1975). *Hermenéutica y estructuralismo*. Buenos Aires, Argentina: Megápolis.

Rodríguez, R. y Bodelón, E. (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho "en acción". *Revista de Antropología Social, 24*, 105-126. http://dx.doi.org/10.5209/rev_RASO.2015.v24.50645

Segato, R. L. (2003). Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia. En *Autor, Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (pp. 139-148). Buenos Aires, Argentina.: Universidad Nacional de Quilmes.

Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid, España: Traficantes de sueños.

Segato, R. L. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.

Serrano, C. (2012). La perspectiva de género como una apertura conceptual y metodológica en salud pública. *Revista Cubana de Salud Pública*, *38*(5), 811-822. Recuperado de https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2012.v38suppl5/811-822

Soto-Quevedo, O. A. (2012). Rol del sexismo ambivalente y de la transgresión de estereotipo de género en la atribución de culpa a mujeres víctimas de violencia de pareja. *Acta Colombiana de Psicología*, *15*(2), 135-147. Recuperado de http://www.scielo.org.co/pdf/acp/v15n2/v15n2a13.pdf

Strauss, A. & Corbin, J. (1998). *Basics of qualitative research: Techniques and procedures for developing grounded theory*. Thousand Oaks, California: Sage Publications, Inc.

Yugueros, A. J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Barataria, Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (18), 147-159. https://doi.org/10.20932/barataria.v0i18.49

Zubieta, E., Beramendi, M., Sosa, F. y Torres, J. A. (2011). Sexismo ambivalente, estereotipos y valores en el ámbito militar. *Revista de Psicología*, *29*(1), 101-130. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472011000100004

Vásquez, A. (2007). Relación entre violencia y depresión en mujeres. *Revista de Neuro-Psiquiatría*, *70*(1-4), 88-95 Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/3720/372039390004.pdf

ANEXOS

Anexo 1 Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PROFESIONALES (Comisarios y psicosociales)

Título: violencia de género institucionalizada en el sistema jurídico colombiano. Caso Antioquia

Financiador: Sara Posada Marín

Asesora de investigación: Nicolasa María Durán Palacio

Números de teléfono asociados a la investigación: 3107400721

Lugar de ejecución: Departamento de Antioquia.

Presentación: La presente investigación se lleva a cabo dentro del Programa de Maestría en Intervenciones Psicosociales de la Universidad Católica Luis Amigo.

Objetivo del estudio: Develar las formas en las que el sistema jurídico ejerce violencia institucional hacia las mujeres denunciante víctimas de violencias de género en relaciones de pareja y las re- victimiza en el trámite administrativo de violencia intrafamiliar

Participantes del estudio: Mujeres denunciantes víctimas de violencia de género en sus relaciones de pareja, comisarias o comisarios de familia, profesionales psicosociales que trabajen en comisarías de familia, abogados y/o abogadas que hagan parte del colectivo de litigio estratégico en la defensa de los derechos de las mujeres.

Procedimiento: Consistirá en un momento de narrar el proceso que se lleva a cabo dentro del trámite administrativo por violencia intrafamiliar por parte de mujeres denunciantes por violencia de género por parte de sus parejas a través de sus narraciones, esto re realizará por medio de una entrevista que dura aproximadamente 60 minutos Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, y transcribirá posteriormente.

Nivel de riesgo: Según lo reglamentado en la Resolución 008430 de 1993, por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud, en el Título II, artículos 5, 6 y 11, esta investigación que se ejecutará en el departamento de Antioquia, no representa riesgos, puesto que no tiene como objetivo la intervención o modificación intencionada de variables geológicas, fisiológicas, sociológicas o psicológicas de los individuos que participan en el estudio. Se justifica en la medida en que lo que pretende producir, no puede obtenerse en otro contexto.

Beneficios:

- Socialización del resultado investigativo a los participantes de la investigación
- Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a lo que reglamentan dichas políticas, con apego a lo dispuesto por la normativa colombiana sobre Tratamiento de Datos Personales, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Consulte nuestras Políticas para el Tratamiento y Protección de Datos en www.funlam.edu.co
- **Privacidad y Confidencialidad**
    - La información personal que usted dará en el curso de este estudio permanecerá en secreto y no será proporcionada a ninguna persona diferente a Usted bajo ninguna circunstancia. A las [encuestas, evaluaciones] se les asignará un código de tal forma que al momento de socializar la investigación o ser presentada para fines académicos los participantes, no conocerá su identidad. Sólo la docente que acompaña la investigación, tendrá acceso al código y a su identidad verdadera para poder localizarle en caso de que las encuestas, evaluaciones detecten alguna alteración en usted [o en su hijo], que deba tratarse rápidamente. El equipo general al que está adscrita la investigación y el personal de apoyo sólo tendrá acceso a los códigos, pero no a su identidad, en caso de requerirse.

Los resultados de esta investigación pueden ser publicados en revistas científicas o ser presentados en las reuniones científicas, pero la identidad suya no será divulgada

La información puede ser revisada por el Comité de Ética en la Investigación de las instituciones participantes, el cual está conformado por un grupo de personas quienes realizarán la revisión independiente de la investigación según los requisitos que regulan la investigación.

DERECHO A RETIRARSE DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN:

Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento. Sin embargo, los datos obtenidos hasta ese momento seguirán formando parte del estudio a menos que Usted solicite expresamente que su identificación y su información sea borrada de nuestra base de datos. Al retirar su participación Usted deberá informar al grupo investigador si desea que sus respuestas sean eliminadas, los resultados de la evaluación serán incinerados.

No firme este consentimiento a menos que usted haya tenido la oportunidad de hacer preguntas y recibir contestaciones satisfactorias para todas sus preguntas

Si usted firma aceptando participar en este estudio, recibirá una copia firmada, con el sello de aprobación del Comité de Ética en Investigaciones de la Universidad Católica Luis Amigó.

CONSENTIMIENTO

_____

Nombre del Participante

CC.

_____ _____

Firma del Participante Fecha

CC.

_____ _____

Firma del Investigador Principal

CC. Fecha

Anexo 2

Preguntas orientadoras para las entrevistas

Preguntas mujeres

¿Por qué acudió a la Comisaría de familia?

¿Cómo se sintió denunciando a su pareja?

¿Cómo la trataron los funcionarios de la Comisaría de familia?

¿Cómo la trató el funcionario que la atendió?

¿Cómo se sintió con la persona que le recibió la denuncia?

¿Qué preguntas le hicieron?

¿Cómo se sintió con esas preguntas?

¿Ud. sintió que la escucharon con atención su denuncia?

¿Se sintió comprendida?

¿El funcionario que le recibió la denuncia le explicó en que consiste el trámite?, Le explico cuáles son sus derechos?

¿El día que usted puso la denuncia, la comisari@ de familia le dio medida de protección y de autoprotección?

¿Sabe para qué le sirve esa medida de protección?

¿Puede describirme el espacio donde fue atendida?

¿Le realizaron valoración psicológica?

¿Qué preguntas le hizo el psicólogo(a)?

¿Respondió algún tipo de formato?

¿Le ofrecieron ayuda o más cita en caso de que usted se sintiera mal?

¿Le dieron cita para una audiencia?

¿Háblеme de la experiencia en la audiencia?

¿Cómo la trató el funcionario que le realizo la audiencia?

¿Le preguntaron algo durante la audiencia?

¿Cuál era la actitud de su ex pareja?

¿Quién fue declarado culpable de la violencia intrafamiliar?

¿Le hicieron algún tipo de recomendación cuando finalizó la audiencia?

¿Qué dijo el funcionario frente a la decisión?

¿Qué esperaba usted del proceso jurídico?

¿Recomienda a las mujeres víctimas de violencia

Preguntas abogado de litigio estratégico

¿Existe alguna diferencia entre la violencia intrafamiliar y la violencia de género?

¿En el sistema jurídico colombiano se reconoce y tipifica explícitamente la violencia de género?

¿Considera usted que el aparato jurídico colombiano ejerce algún tipo de violencia en contra de las mujeres víctimas de algún tipo de violencia deben hacer uso de él?

¿Cree usted que el Estado colombiano, con su aparto jurídico (desde la legislación hasta la operación), ejerce algún tipo de violencia hacia las mujeres denunciantes de violencia intrafamiliar por parte de sus parejas?

A su modo de ver ¿cuáles son las formas en las que el aparato jurídico ejerce violencia institucional de género en los trámites administrativos y de violencia intrafamiliar?

*Según la respuesta ¿*cuáles son las prácticas más frecuentes que generan violencia institucional?

¿Identifica usted prácticas sexistas o machismo en el acceso de las mujeres a la justicia para denunciar violencia de género o violencia intrafamiliar en sus relaciones de pareja?

¿Cómo cree que se perpetúan estas violencias de género en el aparato jurídico?

¿Cree usted que estas prácticas re - victimizan, cómo?

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas negativas para las mujeres denunciantes víctimas de violencia de género en su relación de pareja?

¿Cuáles cree usted son los principales obstáculos para las mujeres víctimas de violencia de género en relaciones de pareja, para el acceso a la justicia?

¿Considera que la legislación existente tiene una capacidad real para la protección de las víctimas de violencia de género, especialmente las víctimas de violencia intrafamiliar?

Preguntas, profesional psicosocial

¿Cuál es su función como profesional psicosocial dentro del trámite administrativo de violencia intrafamiliar?

Podría describirme cual es el proceso que se realiza con las mujeres víctimas de violencia de intrafamiliar/género dentro de las parejas

¿Podría explicarme el acompañamiento que realiza usted en ese proceso?

¿Utiliza alguna prueba psicológica para establecer el estado psíquico de las mujeres víctimas de violencia/intrafamiliar de género por parte de sus parejas?

¿Ha recibido algún tipo de capacitación sobre la atención a mujeres víctimas de violencia de género dentro de la comisaria de familia?

¿Proporciona usted más asesorías psicológicas a las mujeres denunciantes a las que usted les realiza la valoración psicológica?

¿Cree usted que el proceso de denuncia de violencia intrafamiliar por parte de las parejas de las mujeres víctimas, denunciantes, deja algún tipo de efecto negativo en ellas?

¿Considera usted que el tratamiento que los funcionarios de la comisaría les dan a las mujeres víctimas denunciantes de violencia intrafamiliar por parte de sus parejas, es el adecuado a su situación emocional?

¿Cree usted que es posible que las mujeres víctimas, denunciantes de violencia intrafamiliar en relaciones de pareja, sean re-victimizadas en el proceso jurídico de la denuncia?

Preguntas comisari@

¿Cree usted que existe alguna diferencia entre violencia intrafamiliar y violencia de género?

Cómo ve usted a las mujeres que se acercan a su despacho a interponer denuncias por violencia intrafamiliar dentro de sus relaciones afectivas

Qué piensa usted acerca de las mujeres que denuncian a sus parejas por violencia intrafamiliar

¿Podría decirme cuál es el proceso que se realiza dentro del trámite administrativo por violencia intrafamiliar?

¿Cómo usted acompaña este proceso?

¿Qué cree usted que es importante que debe saber (se le debe explicar e informar) la mujer del trámite administrativo?

En su experiencia como funcionario, ¿cuál es su apreciación acerca del comportamiento de las mujeres denunciantes de violencia intrafamiliar en relaciones de pareja?

¿Qué sabe usted sobre la violencia de género?

¿Para usted existe alguna diferencia entre violencia intrafamiliar y violencia de género?

¿Ha recibido algún tipo de capacitación sobre la atención a mujeres víctimas de violencia de género (esto se pregunta sólo si sabe algo sobre la violencia de género)

¿Considera que la legislación existente es suficiente para la atención de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

¿Cree usted que a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar se le garantizan sus derechos dentro y fuera de la familia?

¿Considera que hay consecuencias negativas para las mujeres denunciantes luego del trámite administrativo (económicas, psicológicas, sociales)

Considera que con el trámite administrativo es suficiente para parar las violencias de género/intrafamiliar?